



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE DUITAMA

Carrera 15 No. 14-23- Palacio de Justicia Oficina 401
J01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co – 7605825

Duitama, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	001	2014	00267	00
	Depto./Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		EJECUTIVO GARANTIA REAL		
Demandante	TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A						
Demandado	LUZ DARY RODRIGUEZ CORREDOR}						

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Duitama, mediante Oficio No. 0336 del 29 de febrero de 2024, comunica a esta agencia que, en auto del 27 de febrero de 2024, dictado dentro del proceso ejecutivo radicado al No. 152384053004-2013-00273-00, se decretó el embargo de los bienes que se lleguen a desembargar y el remanente del producto de los embargados, de propiedad de la demandada LUZ DARY RODRIGUEZ CORREDOR, dentro del proceso de la referencia.

Al respecto, se dispone **NO TOMAR NOTA** del embargo de los bienes que se lleguen a desembargar y el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso de la referencia respecto de la ejecutada LUZ DARY RODRIGUEZ CORREDOR, por ya haberse tenido en cuenta remanente en favor de dicho proceso mediante auto de fecha 12 de febrero de 2016, lo anterior, en virtud del Oficio No. 1016 de fecha 24 de julio de 2015, allegado el 27 de julio de 2015 a esta agencia judicial.

No obstante, lo anterior, revisado el expediente no se evidencia oficio comunicando tal situación, por lo que se ordena por Secretaría se oficie en esta oportunidad al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Duitama, con destino a su proceso 152384053004-2013-00273-00, comunicando que el mismo se tuvo en cuenta a favor de su proceso conforme a lo expuesto líneas atrás.

Oficiese de conformidad, adjuntando a la comunicación copia del auto de fecha 12 de febrero de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: VSA

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6005623fb0cd6e9a5411d79dd41ad2b0c4aaf33473f69fd9a0710cc68d83326**

Documento generado en 10/04/2024 04:25:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Duitama, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	001	2015	00045	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	LIQUIDATORIO		Subclase		SUCESIÓN		
Demandante	MARÍA ESTHER MOJICA AMAYA y LAURA FERNANDA RINCÓN MOLANO						
Causante	JESÚS ANTONIO FLECHAS CHAPARRO						

El abogado Luis Guillermo Tarazona Serrano, quien fuera designado como partidador por esta agencia judicial en el proceso de la referencia, manifiesta que, “recientemente se me presentó una oferta laboral en la ciudad de Bogotá”, circunstancia que le impide asumir el cargo como partidador dentro de la causa de la referencia.

Así las cosas, se procederá a relevarlo del cargo para el cual fue designado.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. RELEVAR al partidador LUIS GUILLERMO TARAZONA SERRANO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia, al partidador HELIO HERNAN CHAPARRO PINEDA, con C.C. 7125269, cel. 3112384229, e – mail. helio-hernan@hotmail.com, a quién se le otorga un término de veinte (20) días, para que elabore y presente al Juzgado el trabajo de partición.

2.1. Desde ya se advierte al partidador designado, que, para el momento de la elaboración del trabajo de partición, deberá consultar el monto al cual asciende la última actualización de la liquidación del crédito aprobada en el proceso ejecutivo con garantía real radicado al No. 152384053004-2012-00024-00, que cursa en esta agencia judicial, por ser este el valor al cual debe entenderse que asciende el pasivo aquí adicionado.

2.2. Remitir copia del link del proceso de la referencia y del auto proferido el 7 de febrero de 2024, dentro del proceso radicado al No. 152384053004-2012-00024-00, a través del cual se aprobó la liquidación del crédito, a la dirección de correo electrónico helio-hernan@hotmail.com.

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE DUITAMA

Carrera 15 No. 14-23- Palacio de Justicia Oficina 401
J01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co – 7605825

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:

Alba Luz Russi Quiroga

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1460eb08c15c14ce691d07623cbdbfa8c99b5087e7fcf5e2c568735bf76b4688**

Documento generado en 10/04/2024 04:20:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG



Duitama, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	001	2016	00237	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		HIPOTECARIO		
Demandante	CLAUDIA PATRICIA GALLO BEDOYA						
Demandado	JOSE DE JESÚS FONSECA CHISINO						

La Operadora en Insolvencia del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Duitama, Dra. JOHANA CAROLINA GUTIERREZ TORRES, designada para realizar el procedimiento de insolvencia económica de persona natural no comerciante promovido por el aquí demandado JOSE DE JESUS FONSECA CHISINO identificado con la CC No. 74.376.278 de Duitama, informa que se ha aceptado solicitud de negociación de deudas, mediante auto del 20 de febrero de 2024, por lo que solicita que se decrete la suspensión de las medidas cautelares y del proceso ejecutivo de la referencia.

Sobre este asunto, el Código General del Proceso en su Artículo 531, reguló el procedimiento a seguir para el trámite de negociación de deudas de la Persona Natural no Comerciante; dentro del cual estableció en su normativa 545 Ibídem, los efectos que produce la aceptación de la solicitud de dicho trámite y en su numeral 1º, contempla lo siguiente:

“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes, por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...”

Siendo las cosas de ese tenor, el Despacho, al amparo de la norma en cita,

RESUELVE

PRIMERO. SUSPENDER el proceso de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. INDICAR que la suspensión lo será por el término que dure el proceso de negociación de deudas adelantado por el Centro de

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE DUITAMA

Carrera 15 No. 14-23- Palacio de Justicia Oficina 401
J01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co – 7605825

Conciliación de la Cámara de Comercio de Duitama, o hasta tanto se verifique el cumplimiento del acuerdo de pago, suscrito dentro de ese trámite, o se genere alguna causal que implique la reanudación y continuidad de esta ejecución, conforme con lo preceptuado en el artículo 544 del CGP.

Como consecuencia de lo anterior, queda suspendida toda actuación a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

TERCERO. DECRETAR la suspensión medidas cautelares decretadas y practicadas en la causa de la referencia. Por Secretaría comuníquese lo aquí resuelto a las entidades respectivas.

CUARTO. COMUNICAR lo dispuesto en este auto, al Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Duitama – Operadora en Insolvencia - Dra. JOHANA CAROLINA GUTIERREZ TORRES, para lo de su competencia, así mismo para ahondar en garantías de publicidad, además de la notificación de este auto a través de los estados electrónicos, COMUNÍQUESE lo aquí resuelto a las partes intervinientes.

Por Secretaría procédase de conformidad mediante la remisión del link del proceso de la referencia a los sujetos antes mencionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e142a2a0332b42db7e3584b9dc1c3f3bf805f122891b5d14333b3898011119e5**

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG

Documento generado en 10/04/2024 04:20:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE DUITAMA

Carrera 15 No. 14-23- Palacio de Justicia Oficina 401
J01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co - 7605825

Duitama, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	001	2017	00055	00
	Depto./Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		EJECUTIVO MINIMA CUANTIA DEMANDA PRINCIPAL		
Demandante	MARIO ENRIQUE GUZMÁN DÍAZ						
Demandado	OSCAR ANTONIO MARIN ELEJADE						

En memorial que antecede el abogado SEGUNDO ARCENIO PORRAS SANDOVAL apoderado de la parte demandante, sustituye el poder a él conferido, con todas las facultades otorgadas, al abogado MANUEL ALEJANDRO PORRAS VEGA, petición que es procedente de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Duitama,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR la sustitución de poder efectuada por el apoderado reconocido dentro del proceso, abogado SEGUNDO ARCENIO PORRAS SANDOVAL a favor de la profesional del derecho MANUEL ALEJANDRO PORRAS VEGA.

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso al abogado MANUEL ALEJANDRO PORRAS VEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.404.678 y T.P No. 321.972 del C. S. de la J., correo electrónico alejandro_porras@yahoo.com, para que represente los intereses del demandante MARIO ENRIQUE GUZMAN DÍAZ, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: VSA

Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f14bb4e983fedecfb1a30b90b8584ed01418afd58878d5b62cff62972253c9a4**

Documento generado en 10/04/2024 04:25:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Duitama, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	001	2017	00355	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		MÍNIMA CUANTÍA		
Demandante	BANCO POPULAR S.A.						
Demandado	ALIRIO GOMEZ MÁRQUEZ						

Se procede a impartir el impulso procesal que en derecho corresponda, en consideración a ello, el Despacho, **dispone**.

PRIMERO. REQUERIR al TESORERO Y/O PAGADOR DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUTAZÁ para que acredite el trámite dado al Oficio No. 1528 del 2 de agosto de 2017, informando sí ha continuado con la retención del salario ordenado por el Despacho, en el supuesto en que no haya continuado, informe los motivos y razones precisas para el no acatamiento de la orden impartida, so pena de aplicar las sanciones respectivas.

Para el cumplimiento de lo anterior se le otorga un término de 10 días. (CGP, art. 117)

A la comunicación que se remita deberá adjuntarse copia del oficio antes mencionado. Por Secretaría procédase de conformidad.

SEGUNDO. REMITIR copia del link del proceso de la referencia a la dirección de correo electrónico algoma72@gmail.com, conforme la solicitud promovida por el demandado ALIRIO GÓMEZ MÁRQUEZ.

Por Secretaría procédase de conformidad.

TERCERO. ORDENAR por Secretaría realizar la consulta de los depósitos judiciales a favor del presente proceso.

CUARTO. Como resultado de lo anterior, se **ORDENA** cargar la constancia de consulta a la plataforma TYBA a fin de que el demandado tenga conocimiento de dichos títulos. Por Secretaría procédase de conformidad.

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE DUITAMA

Carrera 15 No. 14-23- Palacio de Justicia Oficina 401
J01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co – 7605825

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c521115e87241e27ca908248b0b20687033c4a92e6169937b9fecb45a63f89**

Documento generado en 10/04/2024 04:59:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG



Duitama, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	001	2017	00370	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO HIPOTECARIO		Subclase		PROCESO PRINCIPAL		
Demandante	ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS SECTORES OFICIAL PÚBLICO Y PRIVADO "APASOPP"						
Demandado	JAVIER POVEDA GARZÓN y ANAYIBE CASTIBLANCO ROMERO						

Teniendo en cuenta que el mandatario judicial de la parte ejecutante solicita que se fije nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, solicitud que por ser procedente a ello se accederá, de conformidad a lo dispuesto en el art. 448 a 452 del CGP.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Duitama,

RESUELVE

PRIMERO. SEÑALAR el 21 de mayo de 2024 a las 2:30 pm., para realizar la diligencia de remate del bien inmueble hipotecado identificado con **FMI 074-81868** de propiedad de los ejecutados ANAYIBE CASTIBLANCO ROMERO y JAVIER POVEDA GARZON identificados con C.C. 46.666.845 y 7.227.699, respectivamente, bien inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en la suma total de \$ 267.591.000.

SEGUNDO. ESTABLECER como postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, porcentaje que asciende a la suma de (\$187.313.700)

TERCERO. TENER como postor a quien consigne el cuarenta por ciento (40%) del total del avalúo, esto es la suma de (\$ 107.036.400)

CUARTO. INFORMAR que la licitación tendrá una (1) hora y las ofertas se presentarán en sobre cerrado durante dicho tiempo; la diligencia se va a realizar de manera presencial en las instalaciones del Juzgado.

QUINTO. ORDENAR a la parte demandante que anuncie al público el remate mediante la inclusión de éste en un listado que se debe publicar en el periódico "El Tiempo" o "La República" o "El Espectador", teniendo en

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE DUITAMA

Carrera 15 No. 14-23- Palacio de Justicia Oficina 401
J01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co – 7605825

cuenta la información contenida en la diligencia de secuestro y cumpliendo todas las exigencias contenidas en el art. 450 del Cód. General del Proceso.

SEXTO. Instar a la parte actora para que allegue las constancias de publicación del aviso de remate y demás documentos pertinentes, por lo menos con (1) día de anterioridad a la fecha señalada, para proceder a decidir si se abre o no la licitación, dependiendo del cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d88b42351ce63f466ca474637700df3c4c9ccf3cb3537540d661a024cf36ff**

Documento generado en 10/04/2024 04:59:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE DUITAMA

Carrera 15 No. 14-23- Palacio de Justicia Oficina 401
J01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co – 7605825

Duitama, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	<u>001</u>	<u>2019</u>	<u>00234</u>	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	DECLARATIVO PERTENENCIA		Subclase		DEMANDA DE RECONVENCIÓN		
Demandante	NOHORA TERESA HENRY SARMIENTO						
Demandado	VICTOR MANUEL PLAZAS DIAZ y PERSONAS INDETERMINADAS						

Se procede a impartir el impulso procesal que en derecho corresponda, consideración a ello, el Despacho, **dispone**,

PRIMERO. DECLARAR que la instalación de la valla de que trata el art. 375 – 7 del CGP., se efectuó en legal forma.

SEGUNDO. ORDENAR la inclusión del contenido de la valla, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. (CGP., art. 375 – Numeral 7º - Literal g – inciso final) Por Secretaría procédase de conformidad.

TERCERO. Cumplido el término anterior por Secretaría vuelva el proceso al Despacho para adoptar la determinación de fondo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46618d485f89d291b5548deacc29affe087134b9afa49aa86e4201fbc57170**

Documento generado en 10/04/2024 04:20:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Duitama, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	001	2019	00365	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		MENOR CUANTÍA		
Demandante	BANCO POPULAR S.A.						
Demandado	RONALD EDUARDO ESPINOSA HERNÁNDEZ						

Teniendo en cuenta que el mandatario judicial de la parte ejecutante solicita que se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, solicitud que por ser procedente a ello se accederá, de conformidad a lo dispuesto en el art. 448 a 452 del CGP.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Duitama,

RESUELVE

PRIMERO. SEÑALAR el 23 de mayo de 2024 a las 9:30 am., para realizar la diligencia de remate del bien inmueble hipotecado identificado con **FMI 095-144488** de propiedad del ejecutado **RONALD EDUARDO ESPINOSA HERNÁNDEZ** identificado con C.C. 13.746.021, bien inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en la suma total de \$ 19'980.000

SEGUNDO. ESTABLECER como postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, porcentaje que asciende a la suma de (\$13'986.000)

TERCERO. TENER como postor a quien consigne el cuarenta por ciento (40%) del total del avalúo, esto es la suma de (\$ 7'992.000)

CUARTO. INFORMAR que la licitación tendrá una (1) hora y las ofertas se presentarán en sobre cerrado durante dicho tiempo; la diligencia se va a realizar de manera presencial en las instalaciones del Juzgado.

QUINTO. ORDENAR a la parte demandante que anuncie al público el remate mediante la inclusión de éste en un listado que se debe publicar en el periódico "El Tiempo" o "La República" o "El Espectador", teniendo en cuenta la información contenida en la diligencia de secuestro y cumpliendo todas las exigencias contenidas en el art. 450 del Cód. General del Proceso.

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE DUITAMA

Carrera 15 No. 14-23- Palacio de Justicia Oficina 401
J01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co – 7605825

SEXTO. Instar a la parte actora para que allegue las constancias de publicación del aviso de remate y demás documentos pertinentes, por lo menos con (1) día de anterioridad a la fecha señalada, para proceder a decidir si se abre o no la licitación, dependiendo del cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:

Alba Luz Russi Quiroga

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3277b9f5fdf30841f86a6b78559d782226f7ab373e9b42eccc79c7f7eb25f0**

Documento generado en 10/04/2024 04:59:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE DUITAMA

Carrera 15 No. 14-23- Palacio de Justicia Oficina 401
J01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co – 7605825

Duitama, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	<u>001</u>	<u>2019</u>	<u>00437</u>	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		MÍNIMA CUANTÍA		
Demandante	DIEGO FERNANDO BOADA MARTÍNEZ						
Demandado	EDILMA DÍAZ RODRÍGUEZ y JOSE MIGUEL CASTRO PUERTO						

Se procede a impartir el impulso procesal que en derecho corresponda, consideración a ello, el Despacho, **dispone**,

AGREGAR y PONER en conocimiento de la parte demandante para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, el oficio No. 0281 del 16 de febrero de 2024 mediante el cual el Juzgado Primero Civil del Circuito de Duitama deja a disposición de este Despacho como remanente, la cautela que reposa sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-20018 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a55b4731cc06de37846fd272406f9b2eaf3953dd585239da130888ff93bfe89b**

Documento generado en 10/04/2024 04:59:28 p. m.

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE DUITAMA

Carrera 15 No. 14-23- Palacio de Justicia Oficina 401
J01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co – 7605825

Duitama, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	001	2020	00131	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		MÍNIMA CUANTÍA		
Demandante	CANDELARIA GALLO ARAQUE						
Demandado	YOLIMA SANDOVAL DURAN						

Se procede a impartir el impulso procesal que en derecho corresponda, en consideración a ello, el Despacho, **dispone**,

PRIMERO. Del avalúo comercial del bien inmueble identificado con FMI No. 074 – 5290 de la ORIP de Duitama, el cual se encuentra embargado y secuestrado, se **CORRE TRASLADO** a la parte demandada por el termino de diez (10) días para que se manifieste al respecto y formule las objeciones que considere pertinentes. (CGP, art. 444-2)

SEGUNDO. REQUERIR a la parte demandante para que allegue copia del avalúo catastral del bien inmueble con FMI No. 074 – 5290 de la ORIP de Duitama, expedido por el IGAC., a efecto de establecer si es o no idóneo para establecer su precio real. (CGP., art. 444 - 4)

2.1. Para el cumplimiento de lo anterior se le otorga un término de 20 días. (CGP, art. 117)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **550b11f076db4f19b38acdea3af00b398b76e2e65e46246b595c7bdad0a1b616**

Documento generado en 10/04/2024 04:20:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE DUITAMA

Carrera 15 No. 14-23- Palacio de Justicia Oficina 401
J01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co – 7605825

Duitama, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	001	2021	00340	00
	Depto./Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		EJECUTIVO MINIMA CUANTIA		
Demandante	BANCOLOMBIA						
Subrogatorio legal - Cedente	FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – FNG						
Cesionario	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.						
Demandado	LUIS ALFONSO PEDRAZA GRIMALDOS						

En atención al oficio No. 0339 del 06 de marzo de 2024 procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Duitama, el cual comunica que se decretó el embargo del remanente y/o de los bienes que se lleguen a desembargar y producto de los embargados dentro del presente proceso donde es demandado LUIS ALFONSO PEDRAZA GRIMALDOS identificado con C.C. No. 74.370.202, para el proceso ejecutivo 152384053001-2024-00061-00 que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Duitama, una vez revisado el expediente y teniendo en cuenta que no se ha tenido en cuenta remanente para otro proceso, a ello se accederá.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Duitama,

RESUELVE:

PRIMERO. TOMAR NOTA del embargo del remanente y/o de los bienes que se lleguen a desembargar y producto de los embargados, de propiedad del demandado **LUIS ALFONSO PEDRAZA GRIMALDOS** identificado con C.C. No. **74.370.202**, dentro del presente proceso a favor del proceso ejecutivo 152384053001-2024-00061-00 que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Duitama.

Por secretaria oficiese de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: VSA

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f295e3f78354d0891c80d28ac5c3ffe6f3b3fe1579569858da5ed61c9d7d010**

Documento generado en 10/04/2024 04:51:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE DUITAMA

Carrera 15 No. 14-23- Palacio de Justicia Oficina 401
J01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co – 7605825

Duitama, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	001	2021	00376	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		MÍNIMA CUANTÍA		
Demandante	CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.						
Demandado	WILLINTON RIVERA RUEDA						

Se procede a impartir el impulso procesal que en derecho corresponda, en consideración a ello, el Despacho, **dispone**,

PRIMERO. Reconocer a la sociedad GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit 900.571.076 – 3 representada legalmente por el abogado CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ identificado con C.C. 1.088.251.495 y T.P. 178.921 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial - poder otorgado.

SEGUNDO. Remitir copia del link del proceso de la referencia a la dirección de correo electrónico gerencia@gestionlegal.com.co , que responde a la informada por el mandatario judicial antes reconocido.

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:

Alba Luz Russi Quiroga
Juez

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG

Juzgado Municipal

Civil 001

Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68360bf836d5387f2f3a189337834a00394a1480da450e2d832cc27419f4ee8**

Documento generado en 10/04/2024 04:59:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Duitama, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	001	2021	00404	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	DECLARATIVO		Subclase		PERTENENCIA		
Demandante	NAYIBE CHAPARRO JOYA						
Demandado	MARIA RITA JOYA DE COGARIA Y OTROS						

Se procede a impartir el impulso procesal que en derecho corresponda, en consideración a ello, el Despacho, **dispone**,

PRIMERO. Fíjese como fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 372 y 373 del CGP., el 14 de mayo de 2024 a las 10:00 am. oportunidad en la que se evacuarán las etapas de: a.- Conciliación, b.- Interrogatorio de las partes, c.- Fijación del litigio, d.- Control de legalidad, e.- Inspección judicial, f- Práctica de pruebas, g.- Alegatos de conclusión y h.- Sentencia.

1.1. Se aclara a los interesados que, a efecto de garantizar el principio de la inmediación, el Despacho realizará la audiencia de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia. (CGP. art. 6; Ley 2213 de 2022, inciso 3 del art. 7)

SEGUNDO. Decretar las pruebas solicitadas por las partes:

i). De la parte demandante:

- **DOCUMENTAL.** Se apreciarán como tales por su valor legal las aportadas con la demanda ya que reúnen los presupuestos establecidos en los artículos 243 y 244 del C. General del Proceso.
- **INTERROGATORIO DE PARTE.** Se decreta el interrogatorio de la demandada MARIA RITA JOYA DE COGARIA.
- **DECLARACIÓN DE PARTE:** Se decreta la declaración de la demandante NAYIBE CHAPARRO JOYA.
- **TESTIMONIAL.** Decreta el testimonio de MANUEL SALVADOR JOYA, ELENA FUENTES y DAYANA ALEJANDRA AVENDAÑO.

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG



ii). De la parte demandada:

- **DOCUMENTAL.** Se apreciarán como tales por su valor legal las aportadas con la demanda ya que reúnen los presupuestos establecidos en los artículos 243 y 244 del C. General del Proceso, lo anterior teniendo en cuenta que, en el termino de traslado de la demanda el auxiliar de la justicia guardo silencio.

INSPECCION JUDICIAL. Practicar la inspección judicial de que trata el artículo 375-9 del CGP.

iii). Prueba de oficio.

Prueba de Oficio: El Despacho, a fin de esclarecer los hechos objetos de la controversia y por ser útil para la verificación de los supuestos relacionados con las alegaciones de las partes, de **OFICIO**, decreta: (CGP, art. 169 – 170)

- La elaboración de un **dictamen pericial** en el que se determine: a. Situación y linderos del terreno; b. Área del terreno que se pretende usucapir, c. Personas que habitan y se encuentran como poseedores, tenedores/o arrendatarios del inmueble y d. La explotación económica, mejoras, vías de acceso y estados de conservación.

Para el efecto **la parte demandante** deberá **APORTAR** el dictamen con al menos 10 días de antelación a la fecha de la audiencia. (CGP, art. 117)

La parte demandante deberá procurar la comparecencia de los testigos y del perito a la audiencia.

TERCERO. ADVERTIR a los convocados que la inasistencia a la audiencia es sancionable con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales y la aplicación de las consecuencias procesales adversas. (CGP. Núm. 4 del art. 372)

CUARTO. Comuníquese a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL, que en dicha fecha y hora se realizará la audiencia de forma presencial, para que proceda a la asignación de sala de audiencias. (CGP, art. 217)

Por Secretaría procédase de conformidad.

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE DUITAMA

Carrera 15 No. 14-23- Palacio de Justicia Oficina 401
J01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co – 7605825

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:

Alba Luz Russi Quiroga

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf11ed5baf6f687bb8611e5e05529e3faa9d232c01bdd0c58ca8d33d528a6cc**

Documento generado en 10/04/2024 04:20:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE DUITAMA

Carrera 15 No. 14-23- Palacio de Justicia Oficina 401
J01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co – 7605825

Duitama, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	001	2021	00415	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	DECLARATIVO		Subclase		RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – MENOR CUANTÍA		
Demandante	ZORAIDA CARDOZO SALAMANCA y FREDY CAMARGO GARCES						
Demandado	OSCAR ORLANDO SANTOS SANTOS, JORGE YESID VEGA GONZALEZ, ORGANIZACIÓN DE AGENCIAS TRANSPORTES Y EVENTOS SAS – ORATRANSE SAS						

Se procede a impartir el impulso procesal que en derecho corresponda, en consideración a ello, el Despacho, **dispone**,

PRIMERO. DECLARAR que en el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., la parte interesada guardó silencio.

SEGUNDO. SEÑALAR el **2 de mayo de 2024 a las 9:30 am.**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el art. 372 del CGP.

TERCERO. Se aclara a los interesados que, a efecto de garantizar el principio de la inmediación, el Despacho realizará la audiencia de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia. (CGP. art. 6; Ley 2213 de 2022, inciso 3 del art. 7)

CUARTO. ADVERTIR a los convocados que la inasistencia a la audiencia es sancionable con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales y la aplicación de las consecuencias procesales adversas, conforme lo dispuesto en el art 372 – 4 del CGP.

QUINTO. Comuníquese a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL, que en dicha fecha y hora se realizará la audiencia de forma presencial, para que proceda a la asignación de sala de audiencias.

Por Secretaría procédase de conformidad.

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE DUITAMA

Carrera 15 No. 14-23- Palacio de Justicia Oficina 401
J01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co – 7605825

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:

Alba Luz Russi Quiroga

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c0c6ad321db13de608247e1bbad35e75548e64c265833b5cb42b7bad35acea**

Documento generado en 10/04/2024 04:20:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG



Duitama, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	001	2021	00428	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo o	Instancia
Clase	LIQUIDATORIO		Subclase		SUCESIÓN		
Solicitante	BLANCA OLIVIA ORTÍZ PRIETO, MARCO ANTONIO ORTÍZ PRIETO y JORGE HERNANDO ORTÍZ PRIETO						
Causante	MARCO ANTONIO ORTÍZ SUAREZ y MARIA ELENA PRIETO ORTÍZ						

i). Cuestión previa.

-. Mediante escritura pública No. 296 de 15 de febrero de 2007, otorgada por la Notaría Segunda del Círculo de Duitama, la señora MARIA HELENA PRIETO DE ORTIZ (causante) transfirió a título de venta en favor de JORGE HERNANDO ORTIZ PRIETO (heredero) identificado con cédula de ciudadanía No 7.213.621 y ELBA GLADYS ORTIZ DE NOVA (heredera), identificada con la cédula de ciudadanía No 23.551.067, la totalidad de los gananciales que le corresponde o pueda corresponder por la herencia sin liquidar de su fallecido esposo MARCO ANTONIO ORTIZ SUAREZ (causante).

Así las cosas, para efectos del trámite que nos ocupa, lo procedente es reconocer dicha cesión o venta de derechos hereditarios.

-. Mediante escritura pública No 2466 del veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) otorgada por la Notaría Primera del Círculo de Tunja, el señor MARCO ANTONIO ORTIZ PRIETO (heredero) identificado con cédula de ciudadanía No 4.039.430, transfirió a título de venta en favor de JORGE HERNANDO ORTIZ PRIETO (heredero) identificado con cédula de ciudadanía No 7.213.621, la totalidad de los derechos y acciones herenciales a título universal que al vendedor le corresponda o puedan corresponder en calidad de hijo legítimo de MARIA ELENA PRIETO DE ORTIZ (Q.E.P.D.) y MARCO ANTONIO ORTIZ SUAREZ (Q.E.P.D.)

Así las cosas, para efectos del trámite que nos ocupa, lo procedente es reconocer dicha cesión o venta de derechos hereditarios.

-. Mediante escritura pública No 054 del veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2.022) otorgada por la notaría cuarta del círculo de Tunja, el señor JORGE EDUARDO ORTIZ ZAMBRANO (causahabiente del heredero JORGE ORTIZ PRIETO (qepd), identificado con cédula de ciudadanía No 19.234.488,

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG



transfirió a título de venta, en favor de BLANCA OLIVA ORTIZ PRIETO (Heredera), identificada con cédula de ciudadanía No 23.268.024 la totalidad de los derechos y acciones herenciales que le correspondan o puedan corresponder en la sucesión ilíquida e intestada de sus abuelos MARIA ELENA PRIETO DE ORTIZ (Q.E.P.D.) y MARCO ANTONIO ORTIZ SUAREZ (Q.E.P.D.).

Así las cosas, para efectos del trámite que nos ocupa, lo procedente es reconocer dicha cesión o venta de derechos hereditarios.

Decantada esta cuestión preliminar se continua con el estudio del caso.

Teniendo en cuenta que el apoderado de los solicitantes presentó el trabajo de partición, donde se incluyen todos los interesados en el presente proceso, el Despacho aprobará el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º artículo 509 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

ii). Antecedentes.

- Mediante auto de 17 de noviembre de 2021, se declaró abierto el proceso de sucesión intestada de los causantes MARCO ANTONIO ORTIZ SUAREZ y MARIA ELENA PRIETO DE ORTIZ, quienes fallecieron el 23 de septiembre de 1996 y 02 de agosto de 2015 respectivamente, cuyo domicilio lo tuvieron en la ciudad de Duitama.

De igual manera, se reconoció como herederos a BLANCA OLIVA ORTIZ PRIETO, con C.C. No 23.268.024, MARCO ANTONIO ORTIZ PRIETO, con C.C. No 4.039.430 y JORGE HERNANDO ORTIZ PRIETO, con C.C. No 7.213.621 de Duitama, en calidad de hijos legítimos de los causantes.

Así mismo, se ordenó la notificación personal de los causahabientes de la heredera fallecida LAURA MARIA ORTIZ PRIETO, a saber: JOSE GUILLERMO ROJAS ORTIZ, JORGE EDUARDO ROJAS ORTIZ, LILIA ROJAS ORTIZ, JOSE RICARDO ROJAS ORTIZ, JAIME ROJAS ORTIZ, PEDRO ROJAS ORTIZ; del mismo modo a los causahabientes del heredero fallecido RAUL EUGENIO ORTIZ PRIETO a saber RAUL FERNANDO ORTIZ BENITEZ, CARLOS ALBERTO ORTIZ BENITEZ, CRISTIAN ORTIZ BENITEZ Y RAUL ANDRES ORTIZ COLMENARES.

Ordenando además el emplazamiento de los herederos conocidos HILDA MARIA ORTIZ PRIETO, LUIS ALFONSO ORTIZ PRIETO, ELVA GLADYS ORTIZ PRIETO; al causahabiente del heredero fallecido JORGE EDUARDO ORTIZ PRIETO, señor JORGE EDUARDO ORTIZ ZAMBRANO y demás personas indeterminadas.

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG



Mediante auto del 22 de febrero de 2023, el despacho tuvo como notificados a RAUL FERNANDO ORTÍZ BENITEZ, CARLOS ALBERTO ORTÍZ BENITEZ, CRISTIAN ORTÍZ BENITEZ Y RAUL ANDRÉS ORTÍZ COLMENARES, causahabientes del heredero fallecido RAUL EUGENIO ORTÍZ PRIETO, a su vez, hijo de los causantes.

Del mismo modo y en providencia que antecede, se designó curador AD – LITEM, para los herederos HILDA MARÍA ORTIZ PRIETO, LUIS ALFONSO ORTÍZ PRIETO, ELVA GLADYS ORTIZ PRIETO, y al causahabiente del heredero fallecido JORGE EDUARDO ORTIZ PRIETO, señor JORGE EDUARDO ORTIZ ZAMBRANO; igualmente para los causahabientes de la heredera fallecida LAURA MARÍA ORTÍZ PRIETO, señores JOSÉ GUILLERMO ROJAS ORTIZ, JORGE EDUARDO ROJAS ORTIZ, LILIA ROJAS ORTIZ, JOSÉ RICARDO ROJAS ORTÍZ, JAIME ROJAS ORTÍZ, PEDRO ROJAS ORTÍZ; por último, a los causahabientes del heredero fallecido HECTOR ROJAS ORTÍZ, señores FABIO ANDRÉS ROJAS AGUIRRE, DIANA CAROLINA DEL ROSARIO ROJAS AGUIRRE y las personas indeterminadas.

-. El 23 de octubre de 2023, en diligencia previamente notificada por auto, se aprobaron los inventarios y avalúos, base para presentar la partición y adjudicación, designándose además al apoderado de la activa, como partidor común, por existir conceso en tal sentido por parte de todos los intervinientes.

Sin perjuicio de lo anterior, se reconoció al abogado JULIAN RODRIGO TORREZ SUAREZ, como apoderado de la heredera conocida HILDA MARÍA ORTÍZ PRIETO, quién también consintió en la designación común del partidor.

iii). DEL TRABAJO DE PARTICIÓN.

- **Relación de los bienes activos que conforman el acervo hereditario de MARCO ANTONIO ORTÍZ SUÁREZ y MARIA ELENA PRIETO DE ORTIZ (q.e.p.d.)**

ACTIVO BRUTO.

PARTIDA ÚNICA.

El derecho de dominio, propiedad y posesión del inmueble situado en el perímetro urbano en la Transversal 15 No 23-30 del municipio de Duitama (Boyacá), identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 074- 7168 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, y código catastral 0100000000520059000000000, alinderado de acuerdo a la escritura pública No 1631 del 7 de diciembre del año 1987, otorgada por la Notaría Segunda del Círculo de Duitama, de la siguiente manera, Por el norte, con

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024 Fecha Notificación	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
ESTADO No. 11		Proyectó: LG



Marco Antonio Becerra, en longitud de treinta y cuatro metros diez centímetros (34.10 Mts); Por el oriente, con propiedad de Juan Vivas, en una extensión de quince metros (15 Mts); Por el sur, lindando igualmente con predio de Juan Vivas, en una extensión de treinta (30) metros y con Cándida Niño de Agudelo en una extensión aproximada de cinco metros con veinte centímetros (5.20 Mts). Y Por el occidente, con carretera en longitud de veintidós metros treinta centímetros (22.30 Mts), primer lindero y encierra. El predio antes alinderado tiene una extensión superficial de quinientos ochenta y seis metros cuadrados (586 Mts²); sin embargo, para efectos de la presente liquidación sucesoral, se han de descontar Ciento Trece punto Noventa metros cuadrados (113.90 Mts²), que fueron vendidos mediante escritura pública No 685 del 11 de abril de 1991 otorgada por la Notaría Primera del Círculo de Duitama, y debidamente registrada en anotación No 005 del correspondiente Folio de Matrícula Inmobiliaria, del cual se apertura el FMI 074-35084.

TRADICIÓN: El derecho respecto del inmueble relacionado en esta partida, fue adquirido por MARCO ANTONIO ORTIZ SUAREZ y MARIA HELENA PRIETO DE ORTIZ, en vigencia de la sociedad conyugal, por permuta celebrada con LEONOR BENITEZ DE ORTIZ y RAUL EUGENIO ORTIZ PRIETO, mediante la escritura pública No 1631 del 07 de diciembre de 1987, otorgada por la Notaría primera del círculo de Duitama, la cual se encuentra debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria N° 074- 7168 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama

AVALÚO: el inmueble relacionado en esta partida, se encuentra avaluado catastralmente en Noventa y Seis Millones Cuatrocientos Ochenta y Nueve Pesos M/CTE (\$96.489.000,00), para efectos de la sucesión, se incrementará en 50% conforme lo dispone el art 444 del C.G.P., siendo así el avalúo Ciento Cuarenta y Cuatro Millones Setecientos Treinta y Tres Mil Quinientos Pesos M/Cte. (144.733.500,00)

TOTAL, ACTIVO DE LA SUCESIÓN:
(\$144.733.500,00)

PASIVO, Como se indicó de manera preliminar, la herencia a liquidar no tiene pasivos a cargo.

TOTAL PASIVO(\$0,00)

• **LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA.**

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG



En virtud de la cesión de los gananciales de la cónyuge MARIA ELENA PRIETO DE ORTIZ, la herencia en favor de los herederos y sus representantes sucesorales, será lo que le correspondió al cónyuge MARCO ANTONIO ORTÍZ SUÁREZ, es decir el 50% de la partida única en valor de \$72.366.750, y se adjudicará de la siguiente manera:

Total, herencia por adjudicar 72.366.750

Heredera LAURA MARIA OTRIZ PRIETO (Q.E.P.D.) \$8.040.750

Causahabiente José Guillermo Rojas Ortiz \$1.148.679

Causahabiente Jorge Eduardo Rojas Ortiz \$1.148.679

Causahabiente Lilia Rojas Ortiz \$1.148.679

Causahabiente José Ricardo Rojas Ortiz \$1.148.679

Causahabiente Jaime Rojas Ortiz \$1.148.679

Causahabiente Pedro Rojas Ortiz \$1.148.679

Causahabiente Héctor Rojas Ortiz (Q.E.P.D.) \$1.148.679

Fabio Andrés Rojas Aguirre \$574.339

Diana Rojas Aguirre \$574.339

Heredera HILDA MARIA ORTIZ PRIETO\$8.040.750

Heredero LUIS ALFONSO ORTIZ PRIETO \$8.040.750

Heredera ELBA GLADYS ORTIZ PRIETO \$8.040.750

Heredero JORGE EDUARDO ORTIZ PRIETO (Q.E.P.D.) \$8.040.750

Causahabiente Jorge Eduardo Ortiz Zambrano \$8.040.750

Blanca Oliva Ortiz (Cesionaria) \$8.040.750

Heredero JORGE HERNANDO ORTIZ PRIETO \$8.040.750

Heredera BLANCA OLIVA ORTIZ PRIETO\$8.040.750

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG



Herederero MARCO ANTONIO ORTIZ PRIETO \$8.040.750

Jorge Hernando Ortiz Prieto (Cesionario) \$8.040.750

Herederero RAUL EUGENIO ORTIZ BENITEZ (Q.E.P.D.) \$8.040.750

Causahabiente Raúl Fernando Ortiz Benítez \$2.010.188

Causahabiente Carlos Alberto Ortiz Benítez \$2.010.188

Causahabiente Cristian Ortiz Benítez\$2.010.188

Causahabiente Raul Andrés Ortiz Colmenares \$2.010.188

TOTALES A ADJUDICAR \$72.366.750

• PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN

La partición y adjudicación de los bienes de la sucesión intestada, obedecen a la voluntad de los herederos y se realiza de la siguiente manera:

HIJUELA	HEREDERO	PARTIDA	% ADJUDICADO	VALOR ADJUDICADO
PRIMERA	ELBA GLADYS ORTIZ DE NOVA	ÚNICA	30,556	\$ 44.224.125
SEGUNDA	JORGE HERNANDO ORTIZ PRIETO	ÚNICA	36,111	\$ 52.264.875
TERCERA	BLANCA OLIVA ORTIZ PRIETO	ÚNICA	11,111	\$ 16.081.500
CUARTA	HILDA MARIA ORTIZ PRIETO	ÚNICA	5,556	\$ 8.040.750
QUINTA	LUIS ALFONSO ORTIZ PRIETO	ÚNICA	5,556	\$ 8.040.750
SEXTA	JOSE GUILLERMO ROJAS ORTIZ	ÚNICA	0,794	\$ 1.148.679
SÉPTIMA	JORGE EDUARDO ROJAS ORTIZ	ÚNICA	0,794	\$ 1.148.679
OCTAVA	LILIA ROJAS ORTIZ	ÚNICA	0,794	\$ 1.148.679
NOVENA	JOSE RICARDO ROJAS ORTIZ	ÚNICA	0,794	\$ 1.148.679
DÉCIMA	JAIME ROJAS ORTIZ	ÚNICA	0,794	\$ 1.148.679
DÉCIMA PRIMERA	PEDRO ROJAS ORTIZ	ÚNICA	0,794	\$ 1.148.679
DÉCIMA SEGUNDA	FABIO ANDRÉS ROJAS AGUIRRE	ÚNICA	0,397	\$ 574.337
DÉCIMA TERCERA	DIANA CAROLINA DEL ROSARIO ROJAS AGUIRRE	ÚNICA	0,397	\$ 574.337
DÉCIMA CUARTA	RAUL FERNANDO ORTIZ BENITEZ	ÚNICA	1,398	\$ 2.010.188
DÉCIMA QUINTA	CARLOS ALBERTO ORTIZ BENITEZ	ÚNICA	1,398	\$ 2.010.188
DÉCIMA SEXTA	CRISTIAN ORTIZ BENITEZ	ÚNICA	1,398	\$ 2.010.188
DÉCIMA SÉPTIMA	RAUL ANDRES ORTIZ COLMENARES	ÚNICA	1,398	\$ 2.010.188
TOTAL ADJUDICADO			100.00	\$144.733.500

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG



• **Hijuela primera:**

Para ELBA GLADYS ORTIZ DE NOVA, con C.C. No 23.551.067 de Duitama, en su condición de heredera y cesionaria del 50% de los gananciales de MARIA ELENA PRIETO DE ORTIZ:

Pago de sus DERECHOS HERENCIALES \$8.040.750,00.
 Pago de GANANCIALES \$36.183.375.
TOTAL, A PAGAR \$44.224.125.

PARTIDA ÚNICA:

El Treinta Punto Quinientos Cincuenta y Seis Por Ciento 30.556 %, del derecho de dominio, propiedad y posesión del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 074-7168 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama.

VALE ESTA HIJUELA **(\$44.224.125,00)**

• **Hijuela segunda:**

Para JORGE HERNANDO ORTIZ PRIETO con C.C. No 7.213.621 de Duitama, en su condición de heredero, cesionario del 50% de los gananciales de MARIA ELENA PRIETO DE ORTIZ, y cesionario de los derechos herenciales de MARCO ANTONIO ORTIZ PRIETO:

Pago de sus DERECHOS HERENCIALES \$8.040.750,00.
 Pago de GANANCIALES \$36.183.375.
 Pago de derechos adquiridos por cesión \$8.040.750,00.

TOTAL, A PAGAR \$52.264.875.

PARTIDA ÚNICA:

El Treinta y Seis Punto Cinto Once Por Ciento 36.111 % del derecho de dominio, propiedad y posesión del inmueble con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 074-7168 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama.

VALE ESTA HIJUELA **(\$52.264.875,00)**

• **Hijuela tercera:**

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG



Para BLANCA OLIVA ORTIZ PRIETO con C.C. No. 23.268.024 de Tunja, en su condición de heredera y cesionaria de los derechos herenciales de JORGE EDUARDO ORTIZ ZAMBRANO:

Pago de sus DERECHOS HERENCIALES \$8.040.750,00.
 Pago de derechos adquiridos por cesión \$8.040.750,00.
 TOTAL A PAGAR \$16.081.500,00.

PARTIDA ÚNICA:

El Once Punto Ciento Once Por Ciento 11.111 % del derecho de dominio, propiedad y posesión del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 074-7168 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama.

VALE ESTA HIJUELA (\$16.081.500,00)

- **Hijuela cuarta:**

Para HILDA MARIA ORTIZ PRIETO, con C.C. No 23.254.745, en su condición, hija de los causantes, le corresponde por sus DERECHOS HERENCIALES, la suma de OCHO MILLONES CUARENTA MIL PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$8.040.750,00), que para pagarle se le adjudica lo siguiente:

PARTIDA ÚNICA:

El Cinco Punto Quinientos Cincuenta y Seis Por Ciento 5.556% del derecho de dominio, propiedad y posesión del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 074-7168 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama.

VALE ESTA HIJUELA (\$8.040.750,00)

- **Hijuela quinta:**

Para LUIS ALFONSO ORTIZ PRIETO, con C.C. No 4.040.315, hijo de los causantes, le corresponde por sus DERECHOS HERENCIALES, la suma de OCHO MILLONES CUARENTA MIL PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$8.040.750,00), que para pagarle se le adjudica lo siguiente:

PARTIDA ÚNICA:

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG



El Cinco Punto Quinientos Cincuenta y Seis Por Ciento 5.556% del derecho de dominio, propiedad y posesión del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 074-7168 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama.

VALE ESTA HIJUELA (\$8.040.750,00)

- **Hijuela sexta:**

Para JOSE GUILLERMO ROJAS ORTIZ, con C.C. No 6.748.335 de Tunja, en su condición de causahabiente de la heredera LAURA MARIA ORTIZ PRIETO, hija de los causantes, le corresponde por sus DERECHOS HERENCIALES, la suma UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.148.679,00), que para pagarle se le adjudica lo siguiente:

PARTIDA ÚNICA:

El Cero Punto Setecientos Noventa y Cuatro Por Ciento 0.794%, del derecho de dominio, propiedad y posesión del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 074-7168 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama.

VALE ESTA HIJUELA (\$1.148.679,00)

- **Hijuela séptima:**

Para JORGE EDUARDO ROJAS ORTIZ, con C.C. No. 6.753.794 de Tunja, en su condición de causahabiente de la heredera LAURA MARIA ORTIZ PRIETO, hija de los causantes, le corresponde por sus DERECHOS HERENCIALES, la suma UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.148.679,00), que para pagarle se le adjudica lo siguiente:

PARTIDA ÚNICA:

El Cero Punto Setecientos Noventa y Cuatro Por Ciento 0.794%, del derecho de dominio, propiedad y posesión del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 074-7168 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama.

VALE ESTA HIJUELA (\$1.148.679,00)

- **Hijuela octava:**

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG



Para LILIA ROJAS ORTIZ, con C.C. No 40.012.986 de Tunja, en su condición de causahabiente de la heredera LAURA MARIA ORTIZ PRIETO, hija de los causantes, le corresponde por sus DERECHOS HERENCIALES, la suma UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.148.679,00), que para pagarle se le adjudica lo siguiente:

PARTIDA ÚNICA:

El Cero Punto Setecientos Noventa y Cuatro Por Ciento 0.794%, del derecho de dominio, propiedad y posesión del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 074-7168 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama.

VALE ESTA HIJUELA (\$1.148.679,00)

- **Hijuela novena:**

Para JOSE RICARDO ROJAS ORTIZ, con C.C. No 6.772.049 de Tunja, en su condición de causahabiente de la heredera LAURA MARIA ORTIZ PRIETO, hija de los causantes, le corresponde por sus DERECHOS HERENCIALES, la suma UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.148.679,00), que para pagarle se le adjudica lo siguiente:

PARTIDA ÚNICA:

El Cero Punto Setecientos Noventa y Cuatro Por Ciento 0.794%, del derecho de dominio, propiedad y posesión del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 074-7168 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama.

VALE ESTA HIJUELA (\$1.148.679,00)

- **Hijuela décima:**

Para JAIME ROJAS ORTIZ, con C.C. No 6.776.402 de Tunja, en su condición de causahabiente de la heredera LAURA MARIA ORTIZ PRIETO, hija de los causantes, le corresponde por sus DERECHOS HERENCIALES, la suma UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.148.679,00), que para pagarle se le adjudica lo siguiente:

PARTIDA ÚNICA:

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG



El Cero Punto Setecientos Noventa y Cuatro Por Ciento 0.794%, del derecho de dominio, propiedad y posesión del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 074-71 68 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama.

VALE ESTA HIJUELA (\$1.148.679,00)

- Hijuela décimo primera:**

Para PEDRO ROJAS ORTIZ, con C.C. No 7.164.598 de Tunja, en su condición de causahabiente de la heredera LAURA MARIA ORTIZ PRIETO, hija de los causantes, le corresponde por sus DERECHOS HERENCIALES, la suma UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.148.679,00), que para pagarle se le adjudica lo siguiente:

PARTIDA ÚNICA:

El Cero Punto Setecientos Noventa y Cuatro Por Ciento 0.794%, del derecho de dominio, propiedad y posesión del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 074-71 68 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama.

VALE ESTA HIJUELA (\$1.148.679,00)

- Hijuela décimo segunda:**

Para FABIO ANDRÉS ROJAS AGUIRRE, en su condición de causahabiente de HECTOR ROJAS ORTIZ, nieto de los causantes, le corresponde por sus DERECHOS HERENCIALES, la suma QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$574.337,00), que para pagarle se le adjudica lo siguiente:

PARTIDA ÚNICA:

El Cero Punto Trescientos Noventa y Siete Por Ciento 0.397%, del derecho de dominio, propiedad y posesión del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 074-71 68 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama.

VALE ESTA HIJUELA (\$574.337,00)

- Hijuela décimo tercera:**

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG



Para DIANA CAROLINA DEL ROSARIO ROJAS AGUIRRE, en su condición de causahabiente de HECTOR ROJAS ORTIZ, nieto de los causantes, le corresponde por sus DERECHOS HERENCIALES, la suma QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$574.337,00), que para pagarle se le adjudica lo siguiente

PARTIDA ÚNICA:

El Cero Punto Trescientos Noventa y Siete Por Ciento 0.397%, del derecho de dominio, propiedad y posesión del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 074-7168 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama.

VALE ESTA HIJUELA (\$574.337,00)

- **Hijuela décimo cuarta:**

Para RAUL FERNANDO ORTIZ BENITEZ, identificado con C.C. No 7.227.923 de Duitama, en su condición de causahabiente del heredero RAUL EUGENIO ORTIZ PRIETO, hijo de los causantes, le corresponde por sus DERECHOS HERENCIALES, la suma de DOS MILLONES DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.010.188,00), que para pagarle se le adjudica lo siguiente:

PARTIDA ÚNICA:

El Uno Punto Trescientos Ochenta y Nueve Por Ciento 1.389%, del derecho de dominio, propiedad y posesión del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 074-7168 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama.

VALE ESTA HIJUELA (\$2.010.188,00)

- **Hijuela décimo quinta:**

Para CARLOS ALBERTO ORTIZ BENITEZ, identificado con C.C. No 7.227.923 de Duitama, en su condición de causahabiente del heredero RAUL EUGENIO ORTIZ PRIETO, hijo de los causantes, le corresponde por sus DERECHOS HERENCIALES, la suma de DOS MILLONES DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.010.188,00), que para pagarle se le adjudica lo siguiente:

PARTIDA ÚNICA:

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG



El Uno Punto Trescientos Ochenta y Nueve Por Ciento 1.389%, del derecho de dominio, propiedad y posesión del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 074-7168 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama.

VALE ESTA HIJUELA (\$2.010.188,00)

- **Hijuela décimo sexta:**

Para CRISTIAN ORTIZ BENITEZ, en su condición de causahabiente del heredero RAUL EUGENIO ORTIZ PRIETO, hijo de los causantes, le corresponde por sus DERECHOS HERENCIALES, la suma de DOS MILLONES DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.010.188,00), que para pagarle se le adjudica lo siguiente:

PARTIDA ÚNICA:

El Uno Punto Trescientos Ochenta y Nueve Por Ciento 1.389%, del derecho de dominio, propiedad y posesión del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 074-7168 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama.

VALE ESTA HIJUELA (\$2.010.188,00)

- **Hijuela décimo séptima:**

Para RAUL ANDRÉS ORTIZ COLMENARES, con C.C. No 74.381.673 en su condición de causahabiente del heredero RAUL EUGENIO ORTIZ PRIETO, hijo de los causantes, le corresponde por sus DERECHOS HERENCIALES, la suma de DOS MILLONES DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.010.188,00), que para pagarle se le adjudica lo siguiente:

PARTIDA ÚNICA:

El Uno Punto Trescientos Ochenta y Nueve Por Ciento 1.389%, del derecho de dominio, propiedad y posesión del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 074-7168 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama.

VALE ESTA HIJUELA (\$2.010.188,00)

- **CONCLUSIONES:**

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG



HIJUELA	HEREDERO	PARTIDA	% ADJUDICADO	VALOR ADJUDICADO
PRIMERA	ELBA GLADYS ORTIZ DE NOVA	ÚNICA	30,556	\$ 44.224.125
SEGUNDA	JORGE HERNANDO ORTIZ PRIETO	ÚNICA	36,111	\$ 52.264.875
TERCERA	BLANCA OLIVA ORTIZ PRIETO	ÚNICA	11,111	\$ 16.081.500
CUARTA	HILDA MARIA ORTIZ PRIETO	ÚNICA	5,556	\$ 8.040.750
QUINTA	LUIS ALFONSO ORTIZ PRIETO	ÚNICA	5,556	\$ 8.040.750
SEXTA	JOSE GUILLERMO ROJAS ORTIZ	ÚNICA	0,794	\$ 1.148.679
SÉPTIMA	JORGE EDUARDO ROJAS ORTIZ	ÚNICA	0,794	\$ 1.148.679
OCTAVA	LILIA ROJAS ORTIZ	ÚNICA	0,794	\$ 1.148.679
NOVENA	JOSE RICARDO ROJAS ORTIZ	ÚNICA	0,794	\$ 1.148.679
DÉCIMA	JAIME ROJAS ORTIZ	ÚNICA	0,794	\$ 1.148.679
DÉCIMA PRIMERA	PEDRO ROJAS ORTIZ	ÚNICA	0,794	\$ 1.148.679
DÉCIMA SEGUNDA	FABIO ANDRÉS ROJAS AGUIRRE	ÚNICA	0,397	\$ 574.337
DÉCIMA TERCERA	DIANA CAROLINA DEL ROSARIO ROJAS AGUIRRE	ÚNICA	0,397	\$ 574.337
DÉCIMA CUARTA	RAUL FERNANDO ORTIZ BENITEZ	ÚNICA	1,398	\$ 2.010.188
DÉCIMA QUINTA	CARLOS ALBERTO ORTIZ BENITEZ	ÚNICA	1,398	\$ 2.010.188
DÉCIMA SEXTA	CRISTIAN ORTIZ BENITEZ	ÚNICA	1,398	\$ 2.010.188
DÉCIMA SÉPTIMA	RAUL ANDRES ORTIZ COLMENARES	ÚNICA	1,398	\$ 2.010.188
TOTAL ADJUDICADO			100.00	\$144.733.500

VI). CONSIDERACIONES.

En este caso, debe determinarse si se cumplen todos los presupuestos para proferir sentencia aprobatoria de la partición presentada, veamos:

Tratándose de procesos de sucesión, el artículo 509, numeral 1, del CGP. dispone:

“El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento”

En este caso no se propuso ninguna objeción a la partición presentada. Adicionalmente no se observa que se hubiese incurrido en error de derecho en su elaboración.

Por lo anterior, se aprobará la partición presentada, se ordenará la inscripción de la sentencia en la oficina de registro pertinente y se dispondrá la protocolización de la partición y de la sentencia en notaría que elijan los interesados.

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG



VII. DECISIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. TENER a JORGE HERNANDO ORTIZ PRIETO identificado con cédula de ciudadanía No 7.213.621 y ELBA GLADYS ORTIZ DE NOVA, identificada con Cédula de Ciudadanía No 23.551.067, como cesionario de la totalidad de los gananciales que le correspondan o pueda corresponder a la causante MARIA HELENA PRIETO DE ORTIZ (Q.E.P.D)

SEGUNDO. TENER a JORGE HERNANDO ORTIZ PRIETO identificado con cédula de ciudadanía No 7.213.621, como cesionario de la totalidad de los derechos y acciones herenciales a título universal que le corresponden o puedan corresponder a MARCO ANTONIO ORTIZ PRIETO en calidad de hijo legítimo de MARIA ELENA PRIETO DE ORTIZ (Q.E.P.D.) y MARCO ANTONIO ORTIZ SUAREZ (Q.E.P.D.)

TERCERO. TENER a BLANCA OLIVA ORTIZ PRIETO identificada con cédula de ciudadanía No 23.268.024, como cesionara de la totalidad de los derechos y acciones herenciales que le correspondan o puedan corresponder a JORGE EDUARDO ORTIZ ZAMBRANO, en la sucesión ilíquida e intestada de sus abuelos MARIA ELENA PRIETO DE ORTIZ (Q.E.P.D.) y MARCO ANTONIO ORTIZ SUAREZ (Q.E.P.D.).

CUARTO. APROBAR en todas sus partes el **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** de la sucesión intestada de los causantes MARCO ANTONIO ORTIZ SUAREZ, quien en vida se identificó con la C.C. 1.045.427 y MARIA ELENA PRIETO DE ORTIZ, quién en vida se identificó con la C.C. 23.543.591, quienes fallecieron el 23 de septiembre de 1996 y 02 de agosto de 2015 respectivamente.

QUINTO. INSCRIBIR el trabajo de partición realizado y la presente providencia en el FMI. No. 074- 7168, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama.

5.1. Para el cumplimiento de lo anterior, se autoriza la expedición de las copias auténticas a que haya lugar, a costa de los interesados.

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE DUITAMA

Carrera 15 No. 14-23- Palacio de Justicia Oficina 401
J01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co – 7605825

SEXTO. ORDENAR la protocolización de la sentencia y trabajo de partición en la notaría que elijan los interesados.

SÉPTIMO. DECLARAR terminado el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:

Alba Luz Russi Quiroga

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77fe8b02b8436560d2fdd339187b7bdc5994c067485185afeff072b9f5d214a8**

Documento generado en 10/04/2024 04:59:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE DUITAMA

Carrera 15 No. 14-23- Palacio de Justicia Oficina 401
J01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co - 7605825

Duitama, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	<u>001</u>	<u>2021</u>	<u>00490</u>	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		MÍNIMA CUANTÍA		
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA						
Demandado	JAVIER DAVILA RAMIREZ						

Por auto de 18 de diciembre de 2023, se: i) decretó la terminación del proceso por el pago total de la obligación; se dispuso sobre la cancelación de las medidas cautelares perfeccionadas hasta la fecha, previo estudio de remanentes; se ordenó a la parte demandante hacer entrega del título base de la ejecución a la parte demandada; no se aceptó la renuncia a términos y, se dispuso sobre el archivo del expediente.

No obstante lo anterior, no habiendo remanentes, el Despacho estima pertinente que, por Secretaría, previa consulta de títulos, de existir dineros consignados por cuenta del proceso de la referencia, se disponga sobre su **ENTREGA** a la parte demandante.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f44cc79be01f31a7c7fc3e2f3f00ed449266cb46752a35db236ddb9c2c395672**

Documento generado en 10/04/2024 04:20:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Duitama, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	001	2021	00519	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		MÍNIMA CUANTÍA		
Demandante	ALBERTO RINCÓN GUZMÁN						
Demandado	AURA YOLIMA PÉREZ MARTÍNEZ y PEDRO ALFONSO PÉREZ MEDINA						

En memorial del 1 de abril de 2024, la parte actora junto con la demandada AURA YOLIMA PÉREZ MARTÍNEZ solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia, en especial, el embargo sobre el bien inmueble identificado con FMI 074-50998, renunciado a términos de ejecutoria.

Al respecto, el Código Civil prevé en el art. 625 qué: "... las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1.- Por la solución o pago efectivo...", en este sentido el artículo 1626 ídem indica "... el pago efectivo es la prestación de lo que se debe...".

Jurisprudencial y doctrinariamente se entiende que paga quien entrega una suma de dinero, el que da la cosa debida, ejecuta el hecho objeto de la prestación o se abstiene de ejecutar un hecho.

En este orden de ideas, tal y como lo prevé la norma citada, se decretará la terminación del proceso y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas.

Ahora bien, respecto a la manifestación de la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, el Despacho consentirá tal solicitud en virtud de lo establecido en el art. 119 del CGP., según el cual, "Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concede."

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del presente proceso, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE DUITAMA

Carrera 15 No. 14-23- Palacio de Justicia Oficina 401
J01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co - 7605825

SEGUNDO. En consecuencia, se DECRETA la cancelación de las medidas cautelares perfeccionadas hasta la fecha. De existir embargo del remanente póngase a disposición del Juzgado solicitante o en su defecto devuélvase el excedente de los depósitos que obren en el proceso a la parte demandada.

Por Secretaría procédase de conformidad.

TERCERO. Como quiera que no hay lugar a devolver documentos a la parte actora por tratarse de un proceso electrónico y teniendo en cuenta que el presente proceso fue terminado por pago de la obligación, se ORDENA a la parte demandante hacer entrega del título base de ejecución a la parte demandada

CUARTO. ACEPTAR la renuncia a términos por lo expuesto en precedencia.

QUINTO. Sin condena en costas.

SEXTO. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:

Alba Luz Russi Quiroga

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89922e923bba2cb1682322ce6b63c77c34b8cbc1dc209b368ddbce6fdb6b25fc

Documento generado en 10/04/2024 04:59:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE DUITAMA

Carrera 15 No. 14-23- Palacio de Justicia Oficina 401
J01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co – 7605825

Duitama, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	001	2022	00074	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	DECLARATIVO		Subclase		NULIDAD ABSOLUTA CONTRATO - MÍNIMA CUANTÍA		
Demandante	HECTOR GENARO AYALA RINCÓN						
Demandado	JOHAN FERNEY HIGUERA LACHE						

El demandante HECTOR GENARO AYALA RINCÓN, se presentó en la Secretaría del Despacho, el 10 de abril de 2024 a las 10:20 am., y tras manifestar que aún no contaba con un apoderado que le representará en la audiencia de que trata el art. 392 del CGP., a realizarse el día de mañana, 11 de abril de 2024, a las 10:30 am., solicitó el aplazamiento de la misma.

Dicha solicitud fue comunicada a la suscrita Juez del Despacho, quién a efecto de garantizar el derecho de acceso a la justicia, así como las garantías a la defensa y contradicción, accedió a la solicitud elevada por la activa, no sin antes advertir que bajo ninguna circunstancia podría haber otro aplazamiento.

De igual manera la Juez titular del Despacho, instó a la parte actora, a conferir poder a un abogado de confianza, para así garantizar la continuidad y pronta resolución del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ACCEDER a la solicitud de aplazamiento de la audiencia elevada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. CONVOCAR a las partes y sus apoderados a la audiencia consagrada en el art 392 del CGP, en la que se practicaran las actividades previstas en los art. 372 y 373 ibídem., la cual se realizará el 18 de abril de 2024 a las 9:30 am.

TERCERO. Se aclara a los interesados que, a efecto de garantizar el principio de la inmediación, el Despacho realizará la audiencia de manera presencial

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE DUITAMA

Carrera 15 No. 14-23- Palacio de Justicia Oficina 401
J01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co – 7605825

en las instalaciones del Palacio de Justicia. (CGP. art. 6; Ley 2213 de 2022, inciso 3 del art. 7)

CUARTO. ADVERTIR a los convocados que la inasistencia a la audiencia es sancionable con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales y la aplicación de las consecuencias procesales adversas, conforme lo dispuesto en el art 372 – 4 del CGP.

QUINTO. Comuníquese a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL, que en dicha fecha y hora se realizará la audiencia de forma presencial, para que proceda a la asignación de sala de audiencias.

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79abd1d234bac72e8c4f6e057d6d524638b250a4fdcd7e594ad5185e4a487828**

Documento generado en 10/04/2024 04:59:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE DUITAMA

Carrera 15 No. 14-23- Palacio de Justicia Oficina 401
J01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co – 7605825

Duitama, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	001	2022	00101	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		GARANTÍA REAL		
Demandante	LEIDY MARCELA SEBA IBAÑEZ						
Demandado	ALFONSO ISAIAS QUINTANA RINCÓN						

El examen de las piezas procesales deja entrever que, en la causa de la referencia, por auto de 6 de abril de 2022, se aceptó la solicitud de retiro de la demanda, conforme a lo deprecado por la activa.

No obstante lo anterior, por una imprecisión, al expediente digital de la referencia, le fue cargado el proveído de 20 de marzo de 2024, a través del cual se dispuso seguir con la ejecución conforme a lo reglado por el art. 440 del CGP., aun cuando dicha decisión en realidad corresponde a la radicación 152384053001-2022-00102-00.

Siguiendo la línea de argumentación que se trae, es claro que existe una irregular actuación, la cual conforme al mandato consagrado en el numeral 5° del artículo 42 y 132 del CGP., debe corregirse, para salvaguardar los derechos que les asisten a las partes y evitar futuras nulidades procesales.

Así las cosas, se **DEJARÁ SIN VALOR NI EFECTO**, el auto de 20 de marzo de 2024, por no ir dirigido al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG

Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1f19332046b65928f4963ef2ebd1c5256babebd4ec1d72ada93818bdd26b7a**

Documento generado en 10/04/2024 04:20:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Duitama, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	001	2022	00102	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		MÍNIMA CUANTÍA		
Demandante	EDGAR ALBERTO GUARIN RUBIO						
Demandado	EMILIA RIOS HORTUA						

El curador Ad – litem de la demandada EMILIA RIOS HORTUA, contestó en termino la demanda, pronunciándose frente a cada uno de los hechos y pretensiones, sin ejercitar oposición alguna, para en su ligar estarse a lo que resulte probado en el decurso del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. TENER como presentada en termino la contestación de la demanda allegada por el curador Ad – litem de la parte demandada, quién se abstuvo de ejercitar oposición alguna.

SEGUNDO. ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme a lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado el 11 de mayo de 2022.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte demandada. Al efecto se fija la suma de \$ 784.346,15, como Agencias en Derecho. Por Secretaría practíquese la liquidación respectiva.

CUARTO. ORDENAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO. PRACTICAR, la liquidación del crédito, junto con sus intereses como lo ordena el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fe15e8f8e7361c6b0533de65448673dfcd041ef60309477088faf74502d5aad**

Documento generado en 10/04/2024 04:20:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE DUITAMA

Carrera 15 No. 14-23- Palacio de Justicia Oficina 401
J01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co – 7605825

Duitama, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	001	2022	00243	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		MENOR CUANTÍA		
Demandante	FLOR ALBA MARIÑO CRISTANCHO						
Demandado	HILDEBRANDO PULIDO y FLOR MARIA GARZÓN BARRETO						

Se procede a impartir el impulso procesal que en derecho corresponda, en consideración a ello, el Despacho, **dispone**,

PRIMERO. DECLARAR que en el término de traslado de contestación de la demanda, la parte demandada guardó silencio.

SEGUNDO ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme a lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado el 27 de julio de 2022.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte demandada. Al efecto se fija la suma de \$ 3'636.730,23 como Agencias en Derecho. Por Secretaría practíquese la liquidación respectiva.

CUARTO. ORDENAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO. PRACTICAR, la liquidación del crédito, junto con sus intereses como lo ordena el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG

Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb2dcdaa053573ab716d59a1b41cca1942781da0f075872d162f7e9855516d5**

Documento generado en 10/04/2024 04:59:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE DUITAMA

Carrera 15 No. 14-23- Palacio de Justicia Oficina 401
J01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co – 7605825

Duitama, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	<u>001</u>	<u>2022</u>	<u>00287</u>	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		MÍNIMA CUANTÍA		
Demandante	BERTHA AIDE NIÑO BECERRA						
Demandado	TRÁNSITO CETIÑA NIÑO y MELCHOR HERNÁNDEZ VELANDIA						

Revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 6 de diciembre de 2023 se requirió a la parte demandada con el fin de que consignara a órdenes del proceso, la suma de \$76.931,6 que corresponde al saldo necesario para cubrir la totalidad de la liquidación de crédito aprobada, sin que a la fecha exista pronunciamiento alguno respecto del requerimiento.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Duitama,

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR por segunda vez a la parte demandada para que consigne a órdenes del proceso, la suma de \$76.931,6 correspondientes al saldo necesario para cubrir la totalidad de la liquidación de crédito aprobada, so pena de continuar la ejecución por el saldo enunciado. (Inciso 3 - Art 461. CGP)

1.1.- Para el cumplimiento de lo anterior se le otorga un término de 10 días. (CGP art. 117)

SEGUNDO. AGREGAR y PONER en conocimiento de las partes la devolución del Despacho Comisorio No. 046 del 8 de junio de 2023 proveniente de la Secretaría de Gobierno de Duitama SIN DILIGENCIA. (CGP art. 109)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66f4e7304cdda450683f6717529b90fcb568ccbdd38d0902b250fa9167bf7499**

Documento generado en 10/04/2024 04:59:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Duitama, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	001	2022	00302	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	LIQUIDATORIO		Subclase		SUCESIÓN		
Demandante	MARIA FERNANDA GRANADOS RODRIGUEZ y NICOLAS SANTIAGO GRANADOS RODRIGUEZ						
Causante	WILLIAM GRANADOS NARANJO						

i). CUESTIÓN PREVIA.

Teniendo en cuenta que la apoderada de los solicitantes presentó el trabajo de partición, donde se incluyen todos los interesados en el presente proceso, el Despacho aprobará el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° artículo 509 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

ii). ANTECEDENTES.

-. Por auto de 3 de agosto de 2022, se declaró abierto el proceso de sucesión intestada del causante WILLIAM GRANADOS NARANJO, quien falleció el 22 de diciembre de 2019 y su último domicilio fue en la ciudad de Duitama.

Así mismo, se dispuso reconocer como única heredera del causante a MARIA FERNANDA GRANADOS RODRIGUEZ, en calidad de hija del causante, toda vez que en el poder otorgado por NICOLAS SANTIAGO GRANADOS RODRIGUEZ, se presentó renuncia a todos y cada uno de los derechos y acciones herenciales que le corresponden dentro de la presente sucesión intestada.

-. En audiencia de 30 de enero de 2024, se impartió aprobación a los inventarios y avalúos denunciados por la apoderada de la parte interesada a quien además se le designó como partidora.

iii). DEL TRABAJO DE PARTICIÓN.

PARTIDA ÚNICA

Contrato de prestación de servicios profesionales en asesoría jurídica y judicial, suscrito entre LUIS ALBERTO CUSPOCA GRANADOS, con C.C.

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG



4.108.820, LUIS ERNESTO CUSPOCA SALAMANCA, con C.C. 7.226.704, ANA ISABEL DELGADO RANGEL, con C.C. 24.079.116 y JHON MAURICIO CUSPOCA DELGADO, con C.C. 1.052.389.207, como poderdantes, en favor del abogado WILLIAM GRANADOS NARANJO (q.e.p.d), quien en vida se identificó con la C.C. 7.217.209 y T.P. 98.122 del C.S., de la J.

Contrato en cuya cláusula cuarta se pactó:

“CUARTA: HONORARIOS. Las partes acuerdan como honorarios profesionales el VEINTE POR CIENTO (20%), sobre el valor de cada proceso, y en todo caso sobre todos los valores que en la sentencia se condene a los demandados, es decir, lo que se le reconozca, restituya o BENEFICIE, con ocasión de la misma sentencia favorable, al mandatario dentro del proceso, igualmente acuerdan el mismo monto de honorarios y en igual porcentaje en caso de conciliación si presentare o en otra actuación similar, que de terminación anormal del presente proceso.”

Lo anterior respecto del proceso de Reparación Directa radicado al No. 73001-3- 31-001-2012-00214-00, que cursa en el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima. Medio de control promovido por las personas antes relacionadas en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

Sobre el punto, se advierte que el Ministerio de Defensa Nacional – Dirección de Asuntos Legales, mediante Resolución No. 6130 de 12 de octubre de 2022, “Por la cual se da cumplimiento a una Sentencia de lo Contencioso Administrativo sin acuerdo de pago a favor de LUIS ALBERTO CUSPOCA GRANADOS y otros”, en el ordinal segundo de la parte resolutive dispuso:

“Pagar a favor del Juzgado 12 Administrativo de Ibagué, Código Interno No. 730013340012, en la cuenta de depósito judicial, No. 730012045112, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., la suma de (...) \$ 112.023.161,16, correspondiente al (...) 20% de los créditos judiciales sin contar lo reconocido por concepto de costas de los beneficiarios; (...)”

AVALÚO: \$ 112.023.161,16.

PASIVO: A la fecha no existe pasivo alguno.

TOTAL, MASA HEREDITARIA -----\$ 112.023.161,16.

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG



PARTICIÓN Y DISTRIBUCIÓN:

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso hay una única heredera del causante WILLIAM GRANADOS NARANJO de forma directa, la distribución queda conformada así:

HIJUELA UNICA:

Para MARIA FERNANDA GRANADOS RODRIGUEZ la suma de (\$ 112.023.161,16.).

ADJUDICACIÓN

Para MARIA FERNANDA GRANADOS RODRIGUEZ identificada con C.C. No. 1.052.397.503 de Duitama, le corresponde la suma de CIENTO VEINTIDOS MILLONES VEINTITRES MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS PUNTO DIECISEIS (\$ 112.023.161,16.)

Suma que equivale al 100% del total activo bruto de la sucesión del causante WILLIAM GRANADOS NARANJO.

TOTAL, ADJUDICADO: \$ 112.023.161,16

IV). CONSIDERACIONES.

En este caso, debe determinarse si se cumplen todos los presupuestos para proferir sentencia aprobatoria de la partición presentada, veamos:

Tratándose de procesos de sucesión, el artículo 509, numeral 1, del CGP. dispone:

“El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento”

En este caso no se propuso ninguna objeción a la partición presentada. Adicionalmente no se observa que se hubiese incurrido en error de derecho en su elaboración.

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG



Por otra parte, se advierte que el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima, no ha dado respuesta al Oficio No. 190 de 7 de febrero de 2024, a través del cual se le requirió para que, informe si el Grupo de Gestión de Tesorería de la Dirección Financiera del Ministerio de Defensa Nacional, ya pagó a su favor, con destino al Proceso de Reparación Directa radicado al No. 73001-3-31-001-2012-00214-00, Código Interno, No. 730013340012, en la cuenta de depósito judicial, No. 730012045112, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., la suma de (...) \$ 112.023.161,16.

Por lo anterior, se aprobará la partición presentada y se dispondrá la protocolización de la partición y de la sentencia en notaría que elijan los interesados.

VII. DECISIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR en todas sus partes el **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** de la sucesión intestada del causante WILLIAM GRANADOS NARANJO, quien en vida se identificó con C.C. 7.217.209, y cuyo fallecimiento se produjo el 22 de diciembre de 2019, siendo su último domicilio la ciudad de Duitama.

SEGUNDO. ORDENAR la protocolización de la sentencia y trabajo de partición en la notaría que elijan los interesados.

2.1. Para el cumplimiento de lo anterior, se autoriza la expedición de las copias auténticas a que haya lugar, a costa de los interesados.

TERCERO. REQUERIR al Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima, para que acredite el trámite dado al Oficio No. 190 de 7 de febrero de 2024.

Ofíciase de conformidad.

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE DUITAMA

Carrera 15 No. 14-23- Palacio de Justicia Oficina 401
J01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co – 7605825

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:

Alba Luz Russi Quiroga

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2971596e56f5f31b1d8b142ef3e8618aec34b2ed5a99fc98cfd3fa350e406e5**

Documento generado en 10/04/2024 04:20:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG



Duitama, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	001	2022	00363	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	DECLARATIVO		Subclase		RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		
Demandante	JOSÉ EDILBERTO ESPINOSA VILLAMIZAR						
Demandado	GERMÁN PÉREZ RODRIGUEZ y JAIRO ALBERTO GONZÁLEZ GUEVARA						

Por auto de 22 de noviembre de 2023, se designó a la abogada SANDRA LIZETH JAIMES JIMENEZ, como curadora Ad – litem del demandado GERMAN PEREZ RODRÍGUEZ, determinación esta que le fue comunicada mediante Oficio No. 2127 remitido a la dirección de correo electrónico gestionjuridica@aygltda.com.co., sin que a la fecha hubiese manifestado si acepta o no el cargo.

Siendo las cosas de ese tenor, a efecto de lograr la pronta resolución del asunto que nos ocupa, y al no conocerse ninguna otra dirección de contacto de la citada profesional, **se dispone**,

PRIMERO. RELEVAR a la abogada SANDRA LIZETH JAIMES JIMENEZ, con C.C. 39.527.636 y T.P. 56.323 del C.S., de la J., del cargo para el cual fue designada.

SEGUNDO. DESIGNAR como Curador Ad - Litem del demandado GERMAN PEREZ RODRÍGUEZ, al abogado BRAYAN ALEXIS NIÑO CARRILLO con C.C. 1.052.406.513 y T.P. 348.068 del C.S., de la J., quien puede ser notificada en la dirección de correo electrónico abogado.brayan7@gmail.com.

TERCERO. COMUNICAR la designación efectuada mediante telegrama, advirtiéndole al Curador que el cargo es de forzosa aceptación, y que debe asumirlo inmediatamente, so pena de compulsar copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura de Boyacá, salvo que el designado acredite estar actuando actualmente en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE DUITAMA

Carrera 15 No. 14-23- Palacio de Justicia Oficina 401
J01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co – 7605825

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:

Alba Luz Russi Quiroga

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe551466699e9e6fe354d35d23f1b885fff41f9e6297272bccac7095d721230**

Documento generado en 10/04/2024 04:20:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE DUITAMA

Carrera 15 No. 14-23- Palacio de Justicia Oficina 401
J01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co – 7605825

Duitama, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	<u>001</u>	<u>2022</u>	<u>00432</u>	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		MENOR CUANTÍA		
Demandante	FLOR JOSEFA SILVA PESCA						
Demandado	HOMERO MARTÍNEZ MARIÑO						

En vista de que se cumplió la publicación del emplazamiento conforme a los preceptos del art. 10 de la Ley 2213 de 2022, en relación con el demandado, se procederá a designar curador Ad - litem.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DESIGNAR como Curador Ad-Litem del demandado HOMERO MARTÍNEZ MARIÑO, al abogado ARIEL VARGAS CELY, con C.C. 7.229.782 y T.P. 150.923 del C.S., de la J., quien puede ser notificado en la dirección de correo electrónico arvacel@gmail.com

SEGUNDO. COMUNICAR la designación efectuada mediante telegrama, advirtiéndolo al Curador que el cargo es de forzosa aceptación, y que debe asumirlo inmediatamente, so pena de compulsar copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura de Boyacá, salvo que el designado acredite estar actuando actualmente en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG

Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f6dd6ceb845a13c842b325cb149864e1d819f930eefa7322ebea61f03e9ec7a**

Documento generado en 10/04/2024 04:59:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE DUITAMA

Carrera 15 No. 14-23- Palacio de Justicia Oficina 401
J01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co – 7605825

Duitama, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	001	2022	00457	00
	Depto./Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		EJECUTIVO MINIMA CUANTIA		
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A						
Demandado	LUIS ALFONSO PEDRAZA GRIMALDOS						

En atención al oficio No. 0340 del 06 de marzo de 2024 procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Duitama, el cual comunica que se decretó el embargo el embargo del remanente y/o de los bienes que se lleguen a desembargar y producto de los embargados dentro del presente proceso donde es demandado LUIS ALFONSO PEDRAZA GRIMALDOS identificado con C.C. No. 74.370.202, para el proceso ejecutivo 152384053001-**2024-00061**-00 que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Duitama, una vez revisado el expediente y teniendo en cuenta que no se ha tenido en cuenta remanente para otro proceso, a ello se accederá.

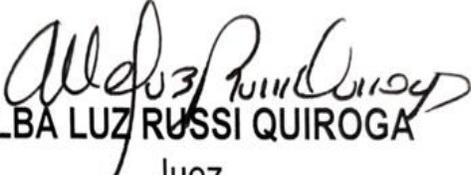
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Duitama,

RESUELVE:

PRIMERO. TOMAR NOTA del embargo del remanente y/o de los bienes que se lleguen a desembargar y producto de los embargados, de propiedad del demandado **LUIS ALFONSO PEDRAZA GRIMALDOS** identificado con C.C. No. **74.370.202**, dentro del presente proceso a favor del proceso ejecutivo 152384053001-**2024-00061**-00 que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Duitama.

Por secretaria ofíciase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Alba Luz Russi Quiroga

Firmado Por:

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: VSA

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2e76c02d6d7b8eda4b7d30b4f1d1066e6be919d425febd08c22e314b835c9d9**

Documento generado en 10/04/2024 04:51:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Duitama, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	001	2022	00460	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	DECLARATIVO - VERBAL		Subclase		PERTENENCIA - MENOR CUANTÍA		
Demandante	FLORIZA CIFUENTES						
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA RESURECCIÓN INFANTE BECERRA Y/O RESURECCIÓN, INFANTE DE CIFUENTES: ADRIANA CIFUENTES INFANTE, SONIA CIFUENTES, LUIS GILBERTO CIFUENTES, MARIA IMELDA MEDINA DE CIFUENTES, GIOVANNY CIFUENTES MEDINA y FERNANDO CIFUENTES MEDINA; HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA RESURECCIÓN INFANTE BECERRA Y/O RESURECCIÓN INFANTE DE CIFUENTES; HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA WBALDINA INFANTE BECERRA; ANGEL MARIA OTALORA GONZÁLEZ, EDILSA CUSBA SATIVA y PERSONAS INDETERMINADAS						

i). Procede el Despacho a resolver la solicitud de amparo de pobreza presentado por la parte demandante.

Al respecto, el artículo 151 y ss. del actual Código General del Proceso, establece que se concederá el Amparo de Pobreza, a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia.

Obsérvese que, en el presente caso, la solicitante manifiesta bajo la gravedad del juramento, no poseer los recursos económicos que le permita sufragar los “gastos que implica las cauciones pertinentes, pagar expensas, honorarios a auxiliares de la justicia y otros gastos que se generen durante el curso del proceso”.

Así las cosas, este Despacho, teniéndose en cuenta que la petición de Amparo de Pobreza se encuentra ajustada a lo ordenado en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, y atendiendo al principio de buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política procede a conceder el beneficio pretendido.

ii). Teniendo en cuenta que se encuentran cumplidas todas las formalidades contenidas en el artículo 375 del CGP, se procederá a señalar fecha y hora para, de ser posible, llevar a cabo las etapas previstas en los arts. 372 y 373 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG



RESUELVE

PRIMERO. CONCEDER el amparo de pobreza a la demandante **FLORIZA CIFUENTES**, por las razones esgrimidas en la parte motiva de esta providencia.

1.1. Como consecuencia de lo anterior la amparada por pobre no está obliga a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas. (CGP., 154 – 1)

SEGUNDO. Fíjese como fecha para llevar a cabo la audiencia indicada en la parte motiva, el **día 9 de mayo de 2024 a las 9:00 am.**, oportunidad en la que se evacuarán las etapas de: a.- Conciliación, b.- Interrogatorio de las partes, c.- Fijación del litigio, d.- Control de legalidad, e.- Inspección judicial, f.- Práctica de pruebas, g.- Alegatos de conclusión y h.- Sentencia.

2.1. Se aclara a los interesados que, a efecto de garantizar el principio de la inmediación, el Despacho realizará la audiencia de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia. (CGP. art. 6; Ley 2213 de 2022, inciso 3 del art. 7)

TERCERO. Decretar las pruebas solicitadas por las partes:

i). De la parte demandante:

- **DOCUMENTAL.** Se apreciarán como tales por su valor legal las aportadas con la demanda ya que reúnen los presupuestos establecidos en los artículos 243 y 244 del C. General del Proceso.
- **TESTIMONIAL.** Decreta el testimonio de ROSAS CIFUENTES, SARA BECERRA CAMARGO y FREDY JOVANY CIFUENTES.

ii). De la parte demandada: HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA RESURECCIÓN INFANTE BECERRA Y/O RESURECCIÓN, INFANTE DE CIFUENTES: ADRIANA CIFUENTES INFANTE, SONIA CIFUENTES, LUIS GILBERTO CIFUENTES, MARIA IMELDA MEDINA DE CIFUENTES, GIOVANNY CIFUENTES MEDINA y FERNANDO CIFUENTES MEDINA; HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA RESURECCIÓN INFANTE BECERRA Y/O RESURECCIÓN INFANTE DE CIFUENTES; HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA WBALDINA INFANTE BECERRA; ANGEL MARIA OTALORA GONZÁLEZ, EDILSA CUSBA SATIVA y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el respectivo bien.

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG



Quienes son representados por curador Ad – litem.

- **DOCUMENTAL.** Se apreciarán como tales por su valor legal las aportadas con la demanda ya que reúnen los presupuestos establecidos en los artículos 243 y 244 del C. General del Proceso, como así lo solicita la curadora Ad – litem de la parte demandada.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de la demandante FLORIZA CIFUENTES.

iii). De la parte demandada: ADRIANA CIFUENTES INFANTE, SONIA CIFUENTES, LUIS GILBERTO CIFUENTES, MARIA IMELDA MEDINA DE CIFUENTES, GIOVANNY CIFUENTES MEDINA y FERNANDO CIFUENTES MEDINA.

Quienes obran en causa propia.

Sin pruebas por decretar teniendo en cuenta que dichos demandados se abstuvieron de ejercer oposición alguna para en su lugar estarse a lo que resulte probado en el decurso del proceso.

INSPECCION JUDICIAL. Practicar la inspección judicial de que trata el artículo 375-9 del CGP.

iii). Prueba de oficio.

- **PRUEBA DE OFICIO:** El Despacho, a fin de esclarecer los hechos objetos de la controversia y por ser útil para la verificación de los supuestos relacionados con las alegaciones de las partes, de **OFICIO**, decreta: (CGP, art. 169 – 170)

-. La elaboración de un **dictamen pericial** en el que se determine: a. Situación y linderos del terreno; b. Área del terreno que se pretende usucapir, c. Personas que habitan y se encuentran como poseedores, tenedores/o arrendatarios del inmueble y d. La explotación económica, mejoras, vías de acceso y estados de conservación.

El dictamen deberá aportarse con al menos 10 días de antelación a la fecha de la audiencia aquí programada.

Para el efecto se designa de la lista de auxiliares de la justicia a perito JOSE OTONIEL MARTÍNEZ MARTINEZ, quien puede ser notificado en la dirección de correo electrónico oto923@hotmail.com.

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE DUITAMA

Carrera 15 No. 14-23- Palacio de Justicia Oficina 401
J01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co – 7605825

Por Secretaría, notifíquesele de la designación aquí efectuada y remítasele copia del link del proceso de la referencia.

La parte demandante deberá procurar la comparecencia de los testigos y del perito responsable de la elaboración del dictamen pericial aquí ordenado.

CUARTO. ADVERTIR a los convocados que la inasistencia a la audiencia es sancionable con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales y la aplicación de las consecuencias procesales adversas. (CGP. Núm. 4 del art. 372)

QUINTO. Comuníquese a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL, que en dicha fecha y hora se realizará la audiencia de forma presencial, para que proceda a la asignación de sala de audiencias. (CGP, art. 217)

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:

Alba Luz Russi Quiroga

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b30c7445131d82a1a61c0360ad53a568a1ce7a8e3c97c3833f6f731b5a977f34**

Documento generado en 10/04/2024 04:20:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG



Duitama, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	001	2022	00508	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		MENOR CUANTÍA		
Demandante	BANCO CAJA SOCIAL S.A.						
Demandado	DORA INÉS CANO NOVA						

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Tunja devuelve sin diligenciar el Despacho Comisorio No. 031 del 19 de abril de 2023, por cuanto mediante auto del 02 de junio del mismo año, advierte que carece de competencia territorial para auxiliar dicha comisión en los términos del artículo 38 del C.G.P.

Al respecto se evidencia conforme a lo informado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Tunja que el inmueble identificado con FMI No. **070-65269** pese a estar registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, se encuentra ubicado en la vereda Agua Blanca municipio de Tuta – Boyacá, luego, quien ostenta la competencia para adelantar la diligencia respectiva es el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Duitama,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR que por Secretaría se proceda a emitir nuevo Despacho Comisorio dirigido al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TUTA - BOYACÁ, para practicar las medidas cautelares decretadas en el ordinal PRIMERO del auto proferido el 12 de abril de 2023, esto es, el secuestro de los derechos que le corresponda a la ejecutada DORA INÉS CANO NOVA identificada con cédula de ciudadanía No. 46.673.090, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **070-65269** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

SEGUNDO. Líbrese el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos pertinentes, INFORMANDO al comisionado el objeto de la comisión, el nombre y la identificación de los interesados y apoderados, la facultad de designar auxiliar de la justicia, efectuando las prevenciones de los arts. 595, 596, 599 y 601 del CGP y anexando al Despacho Comisorio copia del

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE DUITAMA

Carrera 15 No. 14-23- Palacio de Justicia Oficina 401
J01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co – 7605825

presente auto, del que ordenó el embargo, del certificado de tradición de los inmuebles objeto de la comisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **025ab45312e47247d740de674a41af168ad06748773da33e67febcb2fddc4fe**

Documento generado en 10/04/2024 04:59:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE DUITAMA

Carrera 15 No. 14-23- Palacio de Justicia Oficina 401
J01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co – 7605825

Duitama, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	<u>001</u>	<u>2022</u>	<u>00589</u>	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		MÍNIMA CUANTÍA		
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA						
Demandado	LUIS ALBERTO NUÑEZ LARGO						

Se procede a impartir el impulso procesal que en derecho corresponda, en consideración a ello, el Despacho, **dispone**,

PRIMERO. ORDENAR por Secretaría realizar la consulta de los depósitos judiciales a favor del presente proceso.

SEGUNDO. Como resultado de lo anterior, se **ORDENA** cargar la constancia de consulta a la plataforma TYBA a fin de que el demandado tenga conocimiento de dichos títulos.

TERCERO. Se ordena la **ENTREGA** de los dineros consignados a la cuenta de depósitos del Juzgado, en favor de la parte demandante, hasta la suma de **\$499.653,32** que corresponde al monto de la liquidación del crédito aprobada a la fecha.

Lo anterior mediante abono a la cuenta corriente No. **0-130-30-61039-1** de la entidad Confiar Cooperativa Financiera.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG

Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead8862fcad76f18c33f908b1e51422ee7294e94e5e4dbe07253703e07f45825**

Documento generado en 10/04/2024 04:59:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE DUITAMA

Carrera 15 No. 14-23- Palacio de Justicia Oficina 401
J01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co - 7605825

Duitama, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	001	2023	00058	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	DESPACHO COMISORIO		Subclase		DILIGENCIA SECUESTRO INMUEBLE		
Origen	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA						
Fecha Reparto	14 - 02 - 2023						

La apoderada de la parte demandante en memorial de 5 de marzo de 2024, solicita que se proceda a devolver el Despacho Comisorio No. 005 del 02 de febrero de 2023, al Juzgado de origen, por haberse cumplido el objeto de la comisión.

Al respecto, se advierte a la profesional que, en cumplimiento a lo dispuesto en el acta de la diligencia de secuestro, del 13 de febrero de 2024, mediante Oficio No. 0305 de 28 de febrero de 2024, se procedió a devolver el Despacho Comisorio al Juzgado de origen.

Así las cosas, la profesional deberá **ESTARSE** a la realidad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG

Código de verificación: **e468544390a2c31889937be508cf6e4c1cf9fc3068160c5b00133af39873c943**

Documento generado en 10/04/2024 04:20:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE DUITAMA

Carrera 15 No. 14-23- Palacio de Justicia Oficina 401
J01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co – 7605825

Duitama, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	<u>001</u>	<u>2023</u>	<u>00063</u>	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		MÍNIMA CUANTÍA		
Demandante	RAFAEL ANTONIO MAYORGA MAYORGA						
Demandado	ASTRID CAROLINA DIAZ BALAGUERA y YULIANA GERALDINE BECERRA ARAQUE						

El apoderado de la parte demandante allega copia de las diligencias de enteramiento personal de la ejecutada ASTRID CAROLINA DIAZ BALAGUERA, surtida mediante envío del citatorio de que trata el art. 291 del CGP., a través de INTERAPIDISIMO., a la dirección carrera 11 No. 6 – 35 – Apt. 202 – Urbanización Santa Lucia de Duitama, que responde a la informada en el libelo de la demanda, advirtiendo que el mismo fue devuelto con la anotación, “DIRECCIÓN ERRADA – DIRECCIÓN INCOMPLETA”.

De igual manera, manifiesta que ignora el lugar donde pueda ser citada dicha convocada, por lo que solicita su emplazamiento.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que la diligencia de enteramiento personal de la demandada ASTRID CAROLINA DIAZ BALAGUERA, no fue efectiva.

SEGUNDO. EMPLAZAR a la demandada ASTRID CAROLINA DIAZ BALAGUERA, conforme a lo dispuesto en el art. 108 y 293 del CGP., en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **359fb86912364251065eddd9f78d7efa8b24e423e6af2e1214711ffcd9f71224**

Documento generado en 10/04/2024 04:20:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE DUITAMA

Carrera 15 No. 14-23- Palacio de Justicia Oficina 401
J01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co – 7605825

Duitama, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	<u>001</u>	<u>2023</u>	<u>00117</u>	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		MENOR CUANTÍA		
Demandante	MARTIN EDUARDO CHAPARRO OROZCO						
Demandado	PLINIO PARRA LARROTA y NUBIA VEGA PARADA						

El Despacho al amparo de lo reglado por el art. 286 – 3 del CGP., estima necesario **corregir** el ordinal primero de la parte resolutive del auto proferido el 3 de abril de 2024, en consecuencia, se adicionará en los siguientes términos:

PRIMERO. CANCELAR Y/O LEVANTAR la medida cautelar de embargo comunicada a la ORIP de Tunja, mediante Oficio No. 0658 de 19 de abril de 2023, e inscrita en la anotación No. 7 del FMI. No. 070-74285., por lo expuesto en la parte motiva. Oficiese de conformidad.

*“1.1. Como consecuencia de lo anterior se dispone **CANCELAR** el Despacho Comisorio No. 072 del 14 de septiembre de 2023.*

*1.2. **OFICIAR** al Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá – Boyacá, para que proceda a devolver el Despacho Comisorio No. 072 del 14 de septiembre de 2023, en el estado en el que se encuentre.*

Secretaría proceda de conformidad.”

En todo lo demás el proveído en cita permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f1b93fc1417a929139b9e4827cf23863ba5803296ea68c3e0f0c91d4bd5f48**

Documento generado en 10/04/2024 04:20:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Duitama, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	001	2023	00126	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		MÍNIMA CUANTÍA		
Demandante	RAFAEL HUMBERTO ARCHILA GUIO						
Demandado	CRISTIAN ESNEIDER SUAREZ RUIZ y AVICOL ASOCIACIÓN INMOBILIARIA Y CONSTRUCTURA S.A.S.						

La apoderada de la parte demandante mediante memorial del 23 de febrero de 2024, solicita lo siguiente.

“1. No se declare el desistimiento tácito del proceso en litis, toda vez que para poder notificar el mismo, primero debemos salvaguardar, el embargo del bien inmueble para poder obtener una garantía real sobre la deuda.

2. Oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Duitama para que informe a nombre de quien están los inmuebles que fueron producto del desenglobe, del inmueble denominado 074-118866. (...)”

Al respecto, se recuerda a la profesional del derecho que al tenor de lo dispuesto por el numeral 10° del artículo 78 del C.G.P., *“Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”*, regla esta que debe interpretarse en concordancia con lo previsto por el inciso 2° del artículo 173 del C.G.P., según el cual, *“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”*, normas estas que en su conjunto demarcan una restricción a las solicitudes de pruebas por oficio o exhortos, que se realizan al Juez y, que a su vez demandan un mínimo de diligencia de la parte interesada en la consecución de ciertos medios de prueba.

Así las cosas, es la parte demandante en quien recae el deber de aportación de la información que solicita sea recaudado por intermedio del Despacho, distinto es que, de acreditar sumariamente que su petición no

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG



fue atendida, esta agencia judicial, en ejercicio del deber de colaboración, intervenga ante la ORIP de Duitama, con miras a lograr el efectivo recaudo e incorporación de la información requerida. (Numeral 4º del artículo 43 del C.G.P)

En consecuencia, la parte interesada deberá proceder d conformidad acreditando lo pertinente ante esta agencia judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR por improcedente la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. INSTAR a la mandataria de la activa para que proceda conforme a lo indicado en la parte motiva.

TERCERO. REQUERIR a la parte demandante para que proceda a notificar a la parte demandada conforme a lo indicado en el ordinal tercero del auto de mandamiento de pago.

CUARTO. Para el cumplimiento de lo anterior se le otorga un término de 30 días, so pena de aplicar la sanción prevista por el art. 317 – 1 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64217a3622584641be76e7ddbc3b685cc18dfefbed9ee97c4b56d445d551d807**

Documento generado en 10/04/2024 04:20:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Duitama, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	001	2023	00130	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	DECLARATIVO		Subclase		PERTENENCIA – MENOR CUANTÍA		
Demandante	ALEJANDRINA GOMEZ DE SERRANO; NELLY GOMEZ GOMEZ; ILSA MARIA GOMEZ DE LINARES; y ALVARO GÓMEZ GÓMEZ, MARIA DEL CARMEN GOMEZ GOME						
Demandado	PERSONAS INDETERMINADAS						

Se procede a impartir el impulso procesal que en derecho corresponda, en consideración a ello, el Despacho, **dispone**,

PRIMERO. TENER como presentada en termino la contestación de la demanda allegada por el curador Ad – litem de la parte demandada.

Para el efecto, téngase en cuenta que el profesional se abstuvo de ejercer oposición alguna, para en su lugar estarse a lo que resulte probado en el decurso del proceso.

SEGUNDO. Fíjese como fecha para llevar a cabo la audiencia indicada en la parte motiva, el 6 de mayo de 2024 a las 9:00 am., oportunidad en la que se evacuarán las etapas de: a.- Conciliación, b.- Interrogatorio de las partes, c.- Fijación del litigio, d.- Control de legalidad, e.- Inspección judicial, f- Práctica de pruebas, g.- Alegatos de conclusión y h.- Sentencia.

2.1. Se aclara a los interesados que, a efecto de garantizar el principio de la intermediación, el Despacho realizará la audiencia de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia. (CGP. art. 6; Ley 2213 de 2022, inciso 3 del art. 7)

TERCERO. Decretar las pruebas solicitadas por las partes:

i). De la parte demandante:

- **DOCUMENTAL.** Se apreciarán como tales por su valor legal las aportadas con la demanda ya que reúnen los presupuestos establecidos en los artículos 243 y 244 del C. General del Proceso.

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG



- **TESTIMONIAL.** Decreta el testimonio de RAMON DONATO GOMEZ MANRIQUE, JOSE ORLANDO PINTO SARMIENTO, MARIA DEL CARMEN RAMIREZ CORREA, LILIA RAMIREZ CORREA, LUZ MARINA GARCIA RODRIGUEZ, GLORIA MARIA VILLAMOR y LUIS ALEJANDRO MOLANO SANDOVAL.

ii). De la parte demandada:

- **DOCUMENTAL.** Se apreciarán como tales por su valor legal las aportadas con la demanda ya que reúnen los presupuestos establecidos en los artículos 243 y 244 del C. General del Proceso, como así lo solicita la curadora Ad – litem de la parte demandada.

INSPECCION JUDICIAL. Practicar la inspección judicial de que trata el artículo 375-9 del CGP.

iii). Prueba de oficio.

Prueba de Oficio: El Despacho, a fin de esclarecer los hechos objetos de la controversia y por ser útil para la verificación de los supuestos relacionados con las alegaciones de las partes, de **OFICIO**, decreta: (CGP, art. 169 – 170)

- La elaboración de un **dictamen pericial** en el que se determine: a. Situación y linderos del terreno; b. Área del terreno que se pretende usucapir, c. Personas que habitan y se encuentran como poseedores, tenedores/o arrendatarios del inmueble y d. La explotación económica, mejoras, vías de acceso y estados de conservación.

Para el efecto **la parte demandante** deberá **APORTAR** el dictamen con al menos 10 días de antelación a la fecha de la audiencia. (CGP, art. 117)

La parte demandante deberá procurar la comparecencia de los testigos y del perito a la audiencia.

CUARTO. ADVERTIR a los convocados que la inasistencia a la audiencia es sancionable con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales y la aplicación de las consecuencias procesales adversas. (CGP. Núm. 4 del art. 372)

QUINTO. Comuníquese a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL, que en dicha fecha y hora se realizará la audiencia de forma presencial, para que proceda a la asignación de sala de audiencias. (CGP, art. 217)

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE DUITAMA

Carrera 15 No. 14-23- Palacio de Justicia Oficina 401
J01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co – 7605825

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:

Alba Luz Russi Quiroga

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b53a43f5ca85e9b128de4dc2c9c4083e8ca2c76928347c591074afda318daa**

Documento generado en 10/04/2024 04:20:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE DUITAMA

Carrera 15 No. 14-23- Palacio de Justicia Oficina 401
J01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co – 7605825

Duitama, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	<u>001</u>	<u>2023</u>	<u>00154</u>	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		GARANTÍA REAL		
Demandante	OSCAR FERNANDO SALAZAR GÓMEZ						
Demandado	DIANA CAROLINA DURÁN MALAGÓN						

La apoderada de la parte demandante no acató en término la orden impartida en auto del 13 de diciembre de 2023, bajo el apremio del art. 317 – 1 del CGP., en el sentido de surtir la notificación de la demandada DIANA CAROLINA DURÁN MALAGÓN y acreditar el trámite dado al Oficio No. 0770 del 11 de mayo de 2023.

Siendo las cosas de ese tenor lo procedente es imponer la sanción prevista por la norma en cita.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal Oral de Duitama,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso por haberse configurado el desistimiento tácito de que trata el art. 317 – 1 del CGP.

SEGUNDO. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares perfeccionadas hasta la fecha.

Por Secretaría procédase de conformidad.

TERCERO. Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **324b19edcc3155c24fec4545d0c9741964c2fb4e2f392e685e6f35d54d854314**

Documento generado en 10/04/2024 04:59:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE DUITAMA

Carrera 15 No. 14-23- Palacio de Justicia Oficina 401
J01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co – 7605825

Duitama, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	001	2023	00214	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	VERBAL SUMARIO		Subclase		RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO		
Demandante	BERTHA CECILIA ZARATE PAREDES						
Demandado	JULIANA DEL PILAR MANRIQUE CORDERO Y MARCOS SANCHEZ JAIMES						

Se procede a impartir el impulso procesal que en derecho corresponda, en consideración a ello, el Despacho, **dispone**,

PRIMERO. AUTORIZAR al apoderado de la parte demandante para adelantar el trámite de notificación personal del demandado MARCOS SANCHEZ JAIMES, mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico marcosanchez1972@outlook.com. (Ley 2213 de 2022, art. 8)

SEGUNDO. AUTORIZAR al apoderado de la parte demandante para adelantar el trámite de notificación personal de la demandada JULIANA DEL PILAR MANRIQUE CORDERO, mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico julianamanriquecordero1981@gmail.com. (Ley 2213 de 2022, art. 8)

TERCERO. REQUERIR a la parte demandante para que despliegue las acciones tendientes a surtir la notificación de la parte demandada, acreditando lo pertinente ante esta agencia judicial.

CUARTO. Para el cumplimiento de lo anterior se le otorga un termino de 30 días, so pena de aplicar la sanción prevista por el art. 317 – 1 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acb358f073993a00e1754e79d0286dad97aaf2d844c4915a3ce41a3c9b8753f3**

Documento generado en 10/04/2024 04:20:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Duitama, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	001	2023	00240	00
	Depto./Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		EJECUTIVO CON GARANTIA REAL		
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA						
Demandado	LAURA CRISTINA SAIZ ALDANA						

Mediante nota devolutiva 2024-074-6-903 allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, informa que no se registra la medida cautelar comunicada mediante oficio 0995 del 22 de junio de 2023, por cuanto "1. EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL AMBARGO (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP), 2. EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP), 3. EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO FIGURA INSCRITA GARANTIA REAL A FAVOR DEL DEMANDANTE (ART. 468 DEL CGP Y ART 2435 DEL C.C.)"

Revisado el expediente se observa que la parte actora solicito de manera errónea la medida, en tanto el número de folio de matrícula inmobiliaria informado no corresponde al inmueble objeto de hipoteca que se observa en la escritura 0695 del 28 de febrero de 2017. Dicha medida fue solicitada así:

- II. Que en el referido se decrete el EMBARGO y posterior SECUESTRO del BIEN HIPOTECADO, de propiedad y posesión de la demandada señora **LAURA CRISTINA SAIZ ALDANA** identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 074-108883 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama.
- III. La venta en pública subasta del siguiente Bien Inmueble: Apartamento 402 Torre 33 que hace parte integral de Robledales II Fase III Ubicado en la Cra 32 N° 19-41 en Duitama con un área construida aproximada de 53.75 m²; registrado a folio de matrícula inmobiliaria número 074-108883; cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran radicadas en la escritura pública No. 0695 del 28 de febrero de 2017 de la Notaria Segunda del Círculo de Duitama.

No obstante, lo anterior, se REQUIERE a la parte demandante para que aclare su petición de medidas, toda vez que fue solicitada respecto del inmueble identificado con FMI 074-108883, sin embargo, la misma no fue inscrita por las razones en precedencia, aunado que dentro de los anexos se encuentra incluido un FMI con un número diferente al solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: VSA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE DUITAMA

Carrera 15 No. 14-23- Palacio de Justicia Oficina 401
J01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co – 7605825


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:

Alba Luz Russi Quiroga

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c30f983c16ed4509fe361a6a9c36e754fe7f52ba24e4b7702d7f16f45187db3**

Documento generado en 10/04/2024 04:25:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: VSA



Duitama, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	001	2023	00263	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	DECLARATIVO		Subclase		SIMULACIÓN ABSOLUTA - MENOR CUANTÍA		
Demandante	ALCIBIADES ALCANTAR						
Demandado	CLAUDIA MARITZA ALCANTAR SUAREZ y SANDRA MILENA ALCANTAR SUAREZ						

El apoderado de la parte demandante, en término, interpuso recurso de apelación contra el auto proferido el 6 de marzo de 2024, a través del cual se declaró la terminación del proceso por configurarse el desistimiento tácito de que trata el art. 317 – 1 del CGP.

Así las cosas, por ser procedente, se concederá en el efecto suspensivo, ante los Juzgados Civiles de Circuito de Duitama – Reparto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el mandatario de la activa, contra la decisión del 6 de marzo de 2024. (CGP., art. 317, numeral 2º literal e) y 321 – 7)

SEGUNDO. CORRER traslado del recurso de apelación a la parte demandada por el termino de tres (3) días. (CGP., art.324, 326 y 110)

TERCERO. Vencido el término de traslado a que se alude en el ordinal anterior, remítase el expediente digitalizado a los Juzgados Civiles del Circuito de Duitama – Reparto. (CGP., 324 – 1)

Por Secretaría, déjense las constancias de rigor.

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE DUITAMA

Carrera 15 No. 14-23- Palacio de Justicia Oficina 401
J01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co – 7605825

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0e289d16a0aba14a3f0835f0dbd33637d027c2b0eb1f77d3e2f29561740445**

Documento generado en 10/04/2024 04:20:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE DUITAMA

Carrera 15 No. 14-23- Palacio de Justicia Oficina 401
J01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co – 7605825

Duitama, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	<u>001</u>	<u>2023</u>	<u>00286</u>	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		MÍNIMA CUANTÍA		
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA						
Demandado	MILTON SALAZAR RAMOS						

Se procede a impartir el impulso procesal que en derecho corresponda, en consideración a ello, el Despacho, **dispone,**

PRIMERO. REQUERIR al Curador Ad-Litem del demandado MILTON SALAZAR RAMOS, abogado GILBERTO GÓMEZ SIERRA, para que proceda a tomar posesión del cargo para el cual fue designada mediante auto del 18 de diciembre de 2023, advirtiéndole que, de no obtener manifestación alguna, **incurrirá en las sanciones disciplinarias correspondientes, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del art. 48 y 49 del CGP.**

1.1. Para el cumplimiento de lo anterior se le otorga un término de 10 días. (CGP, art. 117)

1.2. Por Secretaría procédase de conformidad informando lo aquí resuelto mediante remisión de oficio a la dirección de correo electrónico invercobros2@outlook.com

SEGUNDO. Cumplido el término anterior o antes de ser el caso, por Secretaría vuelva el proceso al Despacho para adoptar la determinación de fondo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Alba Luz Russi Quiroga

Firmado Por:

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d46effdd29c54e94caa1ea638d6020bd100f3547bbf2feba93921feecd162**

Documento generado en 10/04/2024 04:59:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Duitama, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	<u>001</u>	<u>2023</u>	<u>00298</u>	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	VERBAL		Subclase		EXTINCIÓN HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN DE MINIMA CUANTÍA		
Demandante	MARIA MAGDALENA VALDERRAMA GONZALEZ, LUZ DARY BECERRA VALDERRAMA, LAURA ROCIO BECERRA VALDERRAMA, NESTOR EFRAIN BECERRA BRIÑEZ, GLORIA YAQUELINE BECERRA BRIÑEZ y ORLANDO BECERRA BRIÑEZ						
Demandado	MARIA TERESA ALBA BARRERA						

Se procede a impartir el impulso procesal que en derecho corresponda, en consideración a ello, el Despacho, **dispone**,

PRIMERO. REQUERIR al Curador Ad-Litem de la demandada MARÍA TERESA ALBA BARRERA, abogado JUAN CARLOS HIGUERA, para que proceda a tomar posesión del cargo para el cual fue designada mediante auto del 29 de noviembre de 2023, advirtiéndole que, de no obtener manifestación alguna, **incurrirá en las sanciones disciplinarias correspondientes, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 48 y 49 del CGP.**

1.1. Para el cumplimiento de lo anterior se le otorga un término de 10 días. (CGP, art. 117)

1.2. Por Secretaría procédase de conformidad informando lo aquí resuelto mediante remisión de oficio a la dirección de correo electrónico higuerasolucionesjuridicas@gmail.com

SEGUNDO. Cumplido el término anterior o antes de ser el caso, por Secretaría vuelva el proceso al Despacho para adoptar la determinación de fondo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398fa0a1f073dae9e56d59121369f111cfbbd54e00dadf03614ba9240a6c7053**

Documento generado en 10/04/2024 04:59:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE DUITAMA

Carrera 15 No. 14-23- Palacio de Justicia Oficina 401
J01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co – 7605825

Duitama, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	<u>001</u>	<u>2023</u>	<u>00312</u>	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		MÍNIMA CUANTÍA		
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA						
Demandado	ELMER ROLANDO PINZÓN CAMARGO y DIANA LORENA RODRIGUEZ MORA						

Establece el art. 446 del Cód. General del Proceso que, de la liquidación de crédito se dará traslado a la otra parte, conforme al Art. 110, a fin de que se manifieste al respecto. Hecho lo anterior, el numeral 3º del mismo artículo 446 establece que el despacho decidirá si aprueba o modifica tal liquidación.

Visto el expediente, no encontramos prueba alguna que nos diga que no se deba aprobar la liquidación del crédito, toda vez que, dentro del término de traslado, la parte demandada guardó silencio y una vez revisada la liquidación propuesta por la parte demandante, el Juzgado encuentra que esta se realizó conforme a la ley.

Entonces, ante esto, el despacho le imparte **APROBACIÓN** hasta el 7 de febrero de 2024, así:

- Respecto del pagaré No. B000220640 No. 07-8719, por la suma de \$ 11,539,448.43.
- Respecto del pagaré No. No. B00194915 No. 02-59, por la suma de \$ 6,249,907.19.

Lo anterior para un total de: **\$ 17,789,355.62.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **350f705722293579b9f1430297fe314a63ce750129457ac885b2725417ce283f**

Documento generado en 10/04/2024 04:20:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Duitama, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	001	2023	00375	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	DECLARATIVO		Subclase		PERTENENCIA – MÍNIMA CUANTÍA		
Demandante	DEISY YURANY RAMIREZ MONTOYA y URIEL MORALES CARDOZO						
Demandado	ANIBAL RINCÓN FLECHAS y PERSONAS INDETERMINADAS						

Se procede a impartir el impulso procesal que en derecho corresponda, consideración a ello, el Despacho, **dispone**,

PRIMERO. DECLARAR que la instalación de la valla de que trata el art. 375 – 7 del CGP., se efectuó en legal forma.

SEGUNDO. ORDENAR la inclusión del contenido de la valla, en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. (CGP., art. 375 – Numeral 7º - Literal g – inciso final)

3

Por Secretaría procédase de conformidad.

TERCERO. Cumplido el término anterior por Secretaría vuelva el proceso al Despacho para adoptar la determinación de fondo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG

Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eb1dc32a987fb6e6f66f44b2880899f36b2b5965d7dbd6a8c22af8009430981**

Documento generado en 10/04/2024 04:59:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE DUITAMA

Carrera 15 No. 14-23- Palacio de Justicia Oficina 401
J01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co – 7605825

Duitama, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	<u>001</u>	<u>2023</u>	<u>00380</u>	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	VERBAL		Subclase		RESOLUCIÓN DE CONTRATO – MÍNIMA CUANTIA		
Demandante	EDUARD DEMETRIO PÉREZ MANRIQUE y JOSÉ JAVIER PÉREZ MANRIQUE						
Demandado	VICTOR EMILIO PEDRAZA CHAPARRO y HEREDEROS INDETERMINADOS de CARLOS ÁNGEL PEDRAZA CHAPARRO						

El curador designado BORIS ALBERTO MONTOYA VELANDIA, mediante memorial del 22 de marzo de 2023, manifiesta que es estudiante de derecho, pero aún no ostenta la calidad de abogado motivo por el cual no le es posible fungir como curador Ad – litem de la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado, **dispone**,

PRIMERO. RELEVAR al estudiante de derecho BORIS ALBERTO MONTOYA VELANDIA con C.C. 7.184.345, del cargo para el cual fue designado por auto del 6 de marzo de 2024.

SEGUNDO. DESIGNAR como Curador Ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de CARLOS ÁNGEL PEDRAZA CHAPARRO a la abogada CLARA MARCELA TORRES TOBO con C.C. 1.052.380.834 y T.P. 295.971 del C.S., de la J., y correo electrónico martoto_11@hotmail.com.

TERCERO. COMUNICAR la designación efectuada por el medio más expedito, advirtiendo al Curador que el cargo es de forzosa aceptación, y que debe asumirlo inmediatamente, so pena de compulsar copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura de Boyacá, salvo que el designado acredite estar actuando actualmente en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f51710efa49ea0487ade3b52a3b3436647aefd442351869cf0a92ce555014f9e**

Documento generado en 10/04/2024 04:59:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Duitama, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	001	2023	00381	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		MÍNIMA CUANTÍA		
Demandante	COOPTEBOY O.C representada legalmente por SEGUNDO ROMAN GALEANO AMAYA						
Demandado	JOSE PLUTARCO NIÑO ANGARITA y JULIO EDUARDO GONZALEZ						

La parte demandante describió en tiempo el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado del demandado JOSE PLUTARCO NIÑO ANGARITA.

Siendo las cosas de ese tenor, lo procedente es decretar las pruebas solicitadas por las partes, previa convocatoria a la audiencia de que trata el art. 392 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Duitama,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR que la parte demandante describió en tiempo el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado del demandado JOSE PLUTARCO NIÑO ANGARITA.

SEGUNDO. CONVOCAR a las partes y sus apoderados a la audiencia consagrada en el art 392 del CGP, en la que se practicaran las actividades previstas en los art. 372 y 373 ibidem., la cual se realizará el 30 de abril de 2024 a las 2:30 pm.

TERCERO. Se aclara a los interesados que, a efecto de garantizar el principio de la inmediación, el Despacho realizará la audiencia de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia. (CGP. art. 6; Ley 2213 de 2022, inciso 3 del art. 7)

CUARTO. ADVERTIR a los convocados que la inasistencia a la audiencia es sancionable con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales y la aplicación de las consecuencias procesales adversas, conforme lo dispuesto en el art 372 – 4 del CGP.

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG



QUINTO. DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes, así:

I. PARTE DEMANDANTE.

- a. Documental:** Se apreciarán como tales por su valor legal las aportadas con la demanda y el escrito que describió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado del demandado JOSE PLUTARCO NIÑO ANGARITA, ya que reúnen los presupuestos establecidos en los artículos 243 y 244 del C. General del Proceso.
- b. Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte de los demandados JOSE PLUTARCO NIÑO ANGARITA Y JULIO EDUARDO GONZALEZ.

II. PARTE DEMANDADA - JOSE PLUTARCO NIÑO ANGARITA.

- a. Documental:** Se apreciarán como tales por su valor legal las aportadas con la contestación de la demanda, ya que reúnen los presupuestos establecidos en los artículos 243 y 244 del C. General del Proceso.
- b. Interrogatorio de parte.** Se decreta el interrogatorio del representante legal de la parte demandante, señor SEGUNDO ROMAN GALEANO AMAYA, o quién haga sus veces.

iii. PARTE DEMANDADA - JULIO EDUARDO GONZALEZ

Sin pruebas por decretar teniendo en cuenta que la contestación de la demanda por este aportada se tuvo por extemporánea.

SEXTO. Comuníquese a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL, que en dicha fecha y hora se realizará la audiencia de forma presencial, para que proceda a la asignación de sala de audiencias.

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd2e9e5e7b5905a232219c5f3c4fe5c9d1b4d5b2f5e49ccafcd598d3fc7b7730**

Documento generado en 10/04/2024 04:20:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE DUITAMA

Carrera 15 No. 14-23- Palacio de Justicia Oficina 401
J01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co – 7605825

Duitama, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	001	2023	00388	00
	Depto./Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		EJECUTIVO MINIMA CUANTIA		
Demandante	ASTRID MARCELA RUIZ BONILLA						
Demandado	MAURICIO ALEXANDER PEDRAZA CHAPARRO						

En memorial que antecede de fecha 28 de febrero de 2024 el apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN por mutuo acuerdo entre las partes, se ordene la entrega de los títulos de depósito judicial constituidos a favor del presente proceso a la parte demandante y los saldos restantes a la parte demandada, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, que no se condene en costas a las partes y se ordene el archivo del proceso; lo anterior se decidirá teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Código Civil prevé en el art. 625 qué: "... las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1.- Por la solución o pago efectivo...", en este sentido el artículo 1626 ídem indica "... el pago efectivo es la prestación de lo que se debe...", así las cosas, al realizarse la manifestación por cuenta de la parte demandante de haberse efectuado el pago de la obligación, ésta exhibe el cumplimiento de las normas en cita.

Jurisprudencial y doctrinariamente se entiende que paga quien entrega una suma de dinero, el que da la cosa debida, ejecuta el hecho objeto de la prestación o se abstiene de ejecutar un hecho.

Así mismo el artículo 461 del C. G. del P., autoriza la terminación del proceso cuando antes de iniciada la audiencia de remate, se presente escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado debidamente facultado, en el que se acredite el pago de la obligación y las costas; cuestión puntual que se evidencia en forma clara y precisa en el escrito que se allega, al ser cubierta en su totalidad por la parte demandada la obligación que originó el proceso que nos ocupa y sin encontrarse el proceso en la etapa señalada, es procedente la petición allegada.

En este orden de ideas, tal y como lo prevé la norma citada, se decretará la terminación del proceso, el pago de títulos solicitados y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, así como el archivo de las diligencias.

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: VSA



Ahora bien, respecto a la manifestación de la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, el Despacho consentirá tal solicitud en virtud de lo establecido en el art. 119 del CGP., según el cual, "Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concede."

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Duitama,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del presente proceso, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. ENTREGAR a favor de la parte demandante la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000), conforme la solicitud del apoderado judicial del extremo actor.

TERCERO. En consecuencia, se **DECRETA** la cancelación de las medidas cautelares perfeccionadas hasta la fecha. De existir embargo del remanente póngase a disposición del Juzgado solicitante o en su defecto devuélvase el excedente de los depósitos que obren en el proceso a la parte demandada.

Por Secretaría procédase de conformidad.

CUARTO. Como quiera que no hay lugar a devolver documentos a la parte actora por tratarse de un proceso electrónico y teniendo en cuenta que el presente proceso fue terminado por pago de la obligación, se ORDENA a la parte demandante hacer entrega del título base de ejecución a la parte demandada

QUINTO. Sin condena en costas.

SEXTO. ACEPTAR la renuncia a términos por lo expuesto en precedencia.

SÉPTIMO. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: VSA

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f3bfa778174ea2e2f4949bfe57b6fc53573ad818d60b75fe1ba4fc6b28faa2**

Documento generado en 10/04/2024 04:25:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Duitama, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	001	2023	00422	00
	Depto./Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		EJECUTIVO CON GARANTIA REAL		
Demandante	LUCIA ALVARADO SANTOS						
Demandado	DIEGO RINCÓN DÍAZ						

Advierte el despacho que mediante auto de fecha 31 de enero de 2024, se reconoció personería a la profesional del derecho GILMA CECILIA GÓMEZ NEIRA como apodera de la parte demandada, sin embargo, por una imprecisión del Despacho en dicha oportunidad no se aplicaron las consecuencias de la notificación por conducta concluyente a las que alude el artículo 301 del CGP.

Atendiendo lo anterior, este Juzgado ha de señalar que el inciso 1° y 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, establece que:

“(…)Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias (...)”. (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Por su parte, la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-0978 del 17 de octubre de 2018, manifestó: *“(…) El primero habla de la notificación por conducta concluyente de una sola providencia; el segundo se refiere a la notificación por conducta concluyente de todas las providencias dictadas hasta el momento en que se notifique el acto de reconocimiento de personería jurídica. El primer inciso se refiere a los efectos de la notificación frente a una providencia, mientras el segundo habla de los efectos en relación con todas las providencias dictadas hasta el momento de reconocimiento de la personería jurídica y la notificación de este acto.*

El trato distinto se ubica entonces en escenarios diferentes, y el accionante no presenta argumento alguno para sostener que la notificación de una providencia debía ser idéntica a la de todas las providencias, en el escenario estudiado.

Pero, además, la demandada pasa por alto que el primero de los incisos mencionados establece una regla general en materia de conducta concluyente: toda persona que acude a un proceso se entiende notificada de esta manera, y con los mismos efectos que aquella que ha sido notificada

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: VSA



personalmente, cuando de sus actos es posible inferir el conocimiento de una decisión. Actos que el Legislador concreta en la manifestación sobre el conocimiento de la providencia o en su mención, en determinados momentos o escenarios procesales. Esta disposición no distingue entre quienes acuden con apoderado y quienes lo hacen directamente, (...). (Subrayado fuera del texto original)

En cambio, el segundo inciso (...) es una disposición especial, destinada a dar continuidad al proceso en curso cuando una parte nombra o constituye un apoderado judicial. En este evento, el Legislador opta por considerar, a partir de un hecho objetivo como es el reconocimiento de personería jurídica, que el abogado conoce el expediente. Ello, además de dar celeridad al trámite, evita la aparición de futuras nulidades por indebida notificación (...). Además, una regulación de este tipo puede interpretarse como la imposición de una carga al profesional del derecho quien, para cumplir y ejercer adecuadamente su oficio, tendrá el deber de revisar exhaustivamente el expediente.

Por todo lo anterior se tendrá a la parte demandada como notificada por conducta concluyente a partir del 01 de febrero de 2024, fecha en la cual se notificó por estado el auto que reconoció personería a la apoderada de la parte demandada, sin embargo, el término de traslado de la demanda empezará a contar a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia (Art. 118 C.G.P), como quiera que en su oportunidad se omitió correr traslado de la misma.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Duitama,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la sociedad AZOR LTDA, del auto de fecha 27 de septiembre de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva CON GARANTIA REAL y de todas las providencias que se hayan proferido en el proceso de la referencia, a partir del 01 de febrero de 2024.

SEGUNDO. El término de **TRASLADO DE LA DEMANDA** comenzará a correr A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO del presente proveído. Para tal efecto, por secretaría, remítase inmediatamente copia de la demanda, anexos y auto a notificar a la dirección de correo electrónico mediante la cual se allegó el poder, esto es, gilmaceciliagomezn@gmail.com. Déjese las constancias de rigor.

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: VSA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE DUITAMA

Carrera 15 No. 14-23- Palacio de Justicia Oficina 401
J01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co – 7605825

TERCERO. Fenecido el término del traslado de la demanda, por Secretaría, vuelva el proceso al Despacho para impartir el impulso que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:

Alba Luz Russi Quiroga

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa740303f06c842e18969993dcc071a24c3e11835125f502165c8e9657f8bc4**

Documento generado en 10/04/2024 04:25:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: VSA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE DUITAMA

Carrera 15 No. 14-23- Palacio de Justicia Oficina 401
J01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co – 7605825

Duitama, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	<u>001</u>	<u>2023</u>	<u>00434</u>	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		MÍNIMA CUANTÍA		
Demandante	DAVID ALBERTO BRICEÑO SILVA						
Demandado	CONEXIÓN LIDER EN TELECOMUNICACIONES S.A.S.						

La parte demandante describió de manera extemporánea las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Siendo las cosas de ese tenor, lo procedente es decretar las pruebas solicitadas por las partes, previa convocatoria a la audiencia de que trata el art. 392 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Duitama,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR que la parte demandante describió de manera extemporánea el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la pasiva.

SEGUNDO. CONVOCAR a las partes y sus apoderados a la audiencia consagrada en el art 392 del CGP, en la que se practicaran las actividades previstas en los art. 372 y 373 ibídem., la cual se realizará el **29 de abril de 2024 a las 9:30 am.**

TERCERO. Se aclara a los interesados que, a efecto de garantizar el principio de la inmediación, el Despacho realizará la audiencia de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia. (CGP. art. 6; Ley 2213 de 2022, inciso 3 del art. 7)

CUARTO. ADVERTIR a los convocados que la inasistencia a la audiencia es sancionable con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales y la aplicación de las consecuencias procesales adversas, conforme lo dispuesto en el art 372 – 4 del CGP.

QUINTO. DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes, así:

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG



I. PARTE DEMANDANTE.

a. **Documental:** Se apreciarán como tales por su valor legal las aportadas con la demanda ya que reúnen los presupuestos establecidos en los artículos 243 y 244 del C. General del Proceso.

II. PARTE DEMANDADA.

a. **Documental:** Se apreciarán como tales por su valor legal las aportadas con la contestación de la demanda, ya que reúnen los presupuestos establecidos en los artículos 243 y 244 del C. General del Proceso.

b. **Interrogatorio de parte.** Se decreta el interrogatorio del demandante EDGAR ALBERTO GUARIN RUBIO.

c. **Declaración de parte:** Se decreta la declaración de parte del representante legal de la compañía CONEXIÓN LIDER EN TELECOMUNICACIONES S.A.S., señor GIOVANNY ALBERTO ORTÍZ RICO.

SEXTO. Comuníquese a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL, que en dicha fecha y hora se realizará la audiencia de forma presencial, para que proceda a la asignación de sala de audiencias.

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG

Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf9386af4262dd6ec16bbeee97be2bd77682b4b85ecb31dc395d7f3db39a832**

Documento generado en 10/04/2024 04:20:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Duitama, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	001	2023	00516	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	DECLARATIVO		Subclase		PERTENENCIA – MENOR CUANTÍA		
Demandante	RICARDO NIÑO GOMEZ						
Demandado	PRAXEDIS DE LOS DOLORES GOMEZ MALDONADO, HEREDEROS DETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS						

La lectura en conjunto del escrito de la demanda y líbello de subsanación deja entrever que la acción que dio origen al proceso de la referencia, se dirige en contra de PRAXEDIS DE LOS DOLORES GOMEZ MALDONADO, herederos determinados: RITA DEL CARMEN GOMEZ, GLORIA GOMEZ, MARTIN ALFONSO NIÑO, ROSALBA NIÑO GOMEZ, JOSE DOMINGO NIÑO, SONIA INES GOMEZ, ANA ELIA GOMEZ, herederos indeterminados y todas las personas que crean tener derecho sobre el bien inmueble pretendido en usucapión.

De igual manera, la lectura en conjunto de dichas piezas procesales deja entrever que la activa desconoce la dirección física y/o electrónica a la cual surtir la notificación de los herederos determinados de la demandada PRAXEDIS DE LOS DOLORES GOMEZ MALDONADO.

Siendo las cosas de ese tenor, el Despacho, al amparo de lo reglado por el art. 286 – 3 del CGP., procede a corregir para adicionar el inciso 2º de la parte introductoria y los ordinales primero y cuarto de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda proferido el 13 de diciembre de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. CORREGIR para **ADICIONAR** el inciso 2º de la parte introductoria del auto proferido el 13 de diciembre de 2023, el cual quedará así:

“RICARDO NIÑO GOMEZ, con C.C 7.220.257; lugar de notificaciones en la carrera 22 5-18, barrio San Fernando de Duitama, obrando mediante apoderado, presenta demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN**

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG



EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, de menor cuantía, contra **PRAXEDIS DE LOS DOLORES GOMEZ MALDONADO**, herederos determinados: **RITA DEL CARMEN GOMEZ, GLORIA GOMEZ, MARTIN ALFONSO NIÑO, ROSALBA NIÑO GOMEZ, JOSE DOMINGO NIÑO, SONIA INES GOMEZ y ANA ELIA GOMEZ**, herederos indeterminados y todas las personas que crean tener derecho sobre el bien inmueble pretendido en usucapión.”

SEGUNDO. CORREGIR para **ADICIONAR** el ordinal primero de la parte resolutive del auto proferido el 13 de diciembre de 2023, el cual quedará así:

“**ADMITIR** la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, de menor cuantía, instaurada por RICARDO NIÑO GOMEZ en contra de PRAXEDIS DE LOS DOLORES GOMEZ MALDONADO, herederos determinados: **RITA DEL CARMEN GOMEZ, GLORIA GOMEZ, MARTIN ALFONSO NIÑO, ROSALBA NIÑO GOMEZ, JOSE DOMINGO NIÑO, SONIA INES GOMEZ y ANA ELIA GOMEZ**, herederos indeterminados y todas las personas que crean tener derecho sobre el bien inmueble pretendido en usucapión.”

TERCERO. CORREGIR para **ADICIONAR** el ordinal cuarto de la parte resolutive del auto proferido el 13 de diciembre de 2023, el cual quedará así:

“**EMPLAZAR** a PRAXEDIS DE LOS DOLORES GOMEZ MALDONADO, herederos determinados: **RITA DEL CARMEN GOMEZ, GLORIA GOMEZ, MARTIN ALFONSO NIÑO, ROSALBA NIÑO GOMEZ, JOSE DOMINGO NIÑO, SONIA INES GOMEZ y ANA ELIA GOMEZ**, herederos indeterminados y todas las personas que crean tener derecho sobre el bien inmueble pretendido en usucapión, en aplicación a lo establecido en el art. 108 del CGP, únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la ley 2213 de 2022, actuación que se realizara por la secretaria del Juzgado.”

CUARTO. En todo lo demás el auto de 13 de diciembre de 2023, permanecerá incólume.

QUINTO. AGREGAR Y PONER en conocimiento de la parte demandante la comunicación No. 2024-0053251-1, a través de la cual el Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV -, informa que, “El predio identificado

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG



número 074-17953, no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV.” (CGP., art. 109)

SEXTO. AGREGAR Y PONER en conocimiento de la parte demandante la comunicación No. 202410305865301, a través de la cual la Agencia Nacional de Tierras – ANT -, informa que,

“De acuerdo con lo anterior, una vez observado el oficio del asunto junto con los datos allí consignados, se logró establecer que el predio identificado con el FMI No. 074-17953, es de carácter URBANO, debido a su ubicación catastral, razón por la cual, no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta oficina referirse al respecto de temas atinentes a bienes inmuebles ubicados en el perímetro urbano, puesto que se carece de competencia para ello.

Por tanto, se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio en donde se encuentre ubicado el predio, de acuerdo con lo expuesto.” (CGP., art. 109)

SÉPTIMO. OFICIAR a la Alcaldía Municipal de Duitama, para que, si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, respecto del bien inmueble con FMI. No. 074 – 17953 pretendido en usucapión.

Oficiése de conformidad.

OCTAVO. AGREGAR Y PONER en conocimiento de la parte demandante la comunicación No. SNR2024EE011450, a través de la cual la Superintendencia de Notariado y Registro, informa que,

“Por su parte, el artículo 6 ibidem en los numerales 1,3,4,5,6,7 y 8 se establecen los requisitos para la aplicación del proceso verbal especial. Así las cosas, una vez recibida la solicitud se procedió a realizar el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria No. 074-17953 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama Boyacá, pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada.” (CGP., art. 109)

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE DUITAMA

Carrera 15 No. 14-23- Palacio de Justicia Oficina 401
J01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co – 7605825

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:

Alba Luz Russi Quiroga

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2dcf6604642c046a5eeaa50cbca4288014d68e3e1f8a4f49ac2bd5d58340a4c**

Documento generado en 10/04/2024 04:20:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE DUITAMA</p> <p>Carrera 15 No. 14-23- Palacio de Justicia Oficina 401 J01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co – 7605825</p>
--	---

Duitama, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	001	2023	00517	00
	Depto./Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		EJECUTIVO MENOR CUANTIA		
Demandante	BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"						
Demandado	JULIO ALEJANDRO CORTES BURGOS						

Procede el Despacho a revisar el trámite de notificación enviado al demandado JULIO ALEJANDRO CORTES BURGOS, por lo que se debe tener en cuenta los postulados del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De la revisión de las piezas procesales se encuentra que la notificación dirigida al demandado JULIO ALEJANDRO CORTES BURGOS, fue enviada como mensaje de datos a la dirección electrónica alejandro.setroc@outlook.com, el 27 de febrero de 2024, mensaje de datos del cual se aporta constancia de que se completó la entrega al destinatario el día 28 de febrero de 2024.

Con dicho mensaje de datos se advirtiere que se adjunta copia de las decisiones a notificar y los anexos correspondientes, además que la notificación personal se entenderá efectuada a los dos días hábiles después de recibida la comunicación.

De lo anterior se evidencia que la notificación dirigida al demandado JULIO ALEJANDRO CORTES BURGOS, fue enviada a la dirección suministrada por la parte actora en el libelo de la demanda y cumple con las exigencias legales establecidas en la norma en cita.

Por lo tanto, el demandado JULIO ALEJANDRO CORTES BURGOS quedó notificado personalmente conforme el art. 8 de la ley 2213 de 2022, el 01 de marzo de 2024, quién dentro del término concedido no dio contestación a la demanda y no propuso excepciones.

Por lo anterior, será del caso dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, procediendo de inmediato a ordenar seguir adelante la ejecución en contra del aquí demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal Oral de Duitama,

RESUELVE:

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: VSA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE DUITAMA

Carrera 15 No. 14-23- Palacio de Justicia Oficina 401
J01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co - 7605825

PRIMERO. Declarar notificado personalmente conforme a lo reglado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al demandado JULIO ALEJANDRO CORTES BURGOS a partir del 01 de marzo de 2024.

SEGUNDO. ORDENAR seguir adelante la ejecución contra el demandado JULIO ALEJANDRO CORTES BURGOS conforme a lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado el 17 de enero de 2024.

TERCERO. Practíquese, la liquidación del crédito, junto con sus intereses como lo ordena el artículo 446 del CGP.

CUARTO. Condénese, en costas a la parte demandada. Al efecto se fija la suma de \$9.896.759 como agencias en derecho. Por Secretaría practíquese la liquidación respectiva.

QUINTO. Ordenar el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:

Alba Luz Russi Quiroga

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 374c01f7a0621bbaff738af6308c6d1912b9e3018e32fd40c4c4e2b01300f50f

Documento generado en 10/04/2024 04:51:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: VSA

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE DUITAMA</p> <p>Carrera 15 No. 14-23- Palacio de Justicia Oficina 401 J01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co – 7605825</p>						

Duitama, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	001	2023	00544	00
	Depto./Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		EJECUTIVO MENOR CUANTIA		
Demandante	LAURA VICTORIA ANZOATEGUI GONZÁLEZ						
Demandado	NELSON GUARIN DUEÑAS						

Procede el Despacho a revisar el trámite de notificación enviado al demandado NELSON GUARIN DUEÑAS, por lo que se debe tener en cuenta los postulados del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De la revisión de las piezas procesales se encuentra que la notificación dirigida al demandado NELSON GUARIN DUEÑAS, fue enviada como mensaje de datos a la dirección electrónica nelson-guarin@hotmail.com, el 13 de febrero de 2024, indicándole con dicho mensaje de datos que se adjunta copia de las decisiones a notificar y los anexos correspondientes, además que la notificación personal se entenderá efectuada a los dos días hábiles después de recibida la comunicación.

De lo anterior se evidencia que la notificación dirigida al demandado NELSON GUARIN DUEÑAS, fue enviada a la dirección suministrada por la parte actora en el libelo de la demanda, no obstante, no cumple con los requisitos exigidos por la norma, en tanto no se incorporó la respectiva constancia emitida por el iniciador que recepcionó acuse de recibido o demuestre que el demandado tuvo acceso al mensaje de datos, conforme lo señalado en el inciso 4 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, precepto legal que establece:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”

En tal sentido, el trámite de enteramiento personal del demandado, no se ajusta a derecho, conforme a lo expuesto en precedencia.

Decantado lo anterior, se advierte además que en el expediente obra constancia de diligencia de notificación personal del demandado efectuada en la secretaría del Despacho el día 11 de marzo de 2024, lo anterior, como quiera que el demandado expresó no haber tenido acceso a notificación personal efectuada vía correo electrónica a la dirección nelson-

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: VSA



guarin@hotmail.com realizada por la apoderada de la parte demandante el día 13 de febrero de 2024.

En virtud de lo anterior, se le corrió el traslado correspondiente de las piezas procesales a fin que ejerciera su derecho de defensa y contradicción a la dirección electrónica dguarin6013@gmail.com, quién dentro del término concedido no dio contestación a la demanda y no propuso excepciones.

Por lo anterior, será del caso dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, procediendo de inmediato a ordenar seguir adelante la ejecución en contra del aquí demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal Oral de Duitama,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR que el trámite de enteramiento personal del demandado NELSON GUARIN DUEÑAS, efectuado el día 13 de febrero de 2024, de acuerdo a los postulados de la Ley 2213 de 2022, no se ajusta a derecho, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

No obstante, el demandado se tuvo por notificado personalmente en la secretaría del Despacho el día 11 de marzo de 2024, quien en el término de traslado guardó silencio.

SEGUNDO. ORDENAR seguir adelante la ejecución contra el demandado NELSON GUARIN DUEÑAS conforme a lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado el 29 de noviembre de 2023.

TERCERO. Practíquese, la liquidación del crédito, junto con sus intereses como lo ordena el artículo 446 del CGP.

CUARTO. Condénese, en costas a la parte demandada. Al efecto se fija la suma de \$4.436.650 como agencias en derecho. Por Secretaría practíquese la liquidación respectiva.

QUINTO. Ordenar el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: VSA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE DUITAMA

Carrera 15 No. 14-23- Palacio de Justicia Oficina 401
J01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co – 7605825


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:

Alba Luz Russi Quiroga

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3832666b2ccb21305c51fc7c4bd7a8e7722b5495d7270418939858d9b604afc**

Documento generado en 10/04/2024 04:25:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: VSA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE DUITAMA

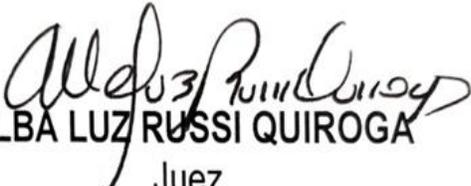
Carrera 15 No. 14-23- Palacio de Justicia Oficina 401
J01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co - 7605825

Duitama, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	001	2023	00573	00
	Depto./Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		EJECUTIVO MINIMA CUANTIA		
Demandante	LUIS ANGEL AGUILLON TORRES						
Demandado	SANDRA PATRICIA LA RROTA RAMIREZ						

Previo a dar trámite a la solicitud de cesión de derechos litigiosos allegada mediante memorial de fecha 19 de marzo de 2024, se requiere a la parte actora para que allegue el documento contentivo de la cesión de derechos litigiosos indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be7a3d06f12666867d1cb1ae0e01f902f532c6504498bccdd5b16d39e6091f1ab**

Documento generado en 10/04/2024 04:25:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: VSA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE DUITAMA

Carrera 15 No. 14-23- Palacio de Justicia Oficina 401
J01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co – 7605825

Duitama, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	001	2024	00011	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	VERBAL SUMARIO		Subclase		RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO		
Demandante	JOSÉ FRANCISCO GALINDO ÁLVAREZ						
Demandado	JORGE IVAN ANGULO VILLEGAS						

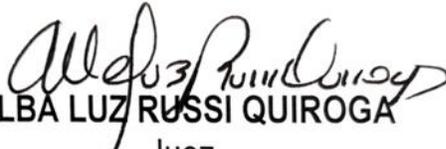
Se procede a impartir el impulso procesal que en derecho corresponda, en consideración a ello, el Despacho, **dispone**,

PRIMERO. DECLARAR que mediante escrito del 8 de abril de 2024, el apoderado de la parte demandante justificó en legal forma mediante prueba sumaria de una justa causa, que su poderdante se encontraba imposibilitado de asistir a la diligencia de inspección judicial – restitución provisional del inmueble - local comercial, ubicado en la Calle 16 No. 17 – 32 de Duitama. (CGP., 372 – 3)

SEGUNDO. Para dar cumplimiento a lo anterior, OFICIESE a la POLICIA NACIONAL DE DUITAMA y a la PERSONERIA MUNICIPAL DE DUITAMA, para que se sirva realizar las gestiones necesarias de acompañamiento y se preste seguridad al Despacho en el desarrollo de la diligencia de inspección judicial que se llevará a cabo en la fecha y lugar antes mencionados, informándoles que dicho acompañamiento se inicia en el Juzgado al momento de iniciar la diligencia y se termina con el regreso al mismo, para efectos de firmar actas. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO. FIJAR el 23 de abril de 2024 a la 9:30 am., para llevar a cabo la diligencia en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3137a377706f8a3ad2426ee564fafefda54659c4b0e157cb09b5d7742686adcc**

Documento generado en 10/04/2024 04:20:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Duitama, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	001	2024	00066	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		EJECUTIVO CON GARANTIA REAL – HIPOTECARIO – Menor Cuantía		
Demandante	CARLOS HUMBERTO ALVAREZ						
Demandado	MARIA CAMILA SOTO CASTILLO y GLADYS MERCEDES CASTILLO MUÑOZ						
Fecha Subsanción	13/03/2024						

Subsanada debida y oportunamente la demanda el Despacho procede a resolver su admisión.

CARLOS HUMBERTO ALVAREZ, con C.C. NIT. 91.150.183, lugar de notificaciones Carrera 17 No. 1-04 apto 403 de Duitama, correo electrónico ferney608@hotmail.com, actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL de menor cuantía, contra **MARIA CAMILA SOTO CASTILLO** con C.C. No. 1.002.600.579 y **GLADYS MERCEDES CASTILLO MUÑOZ** con C.C. 41.691.100, lugar común de notificaciones Calle 13 No. 18-83, apartamento 303, Edificio Living de Duitama y correo electrónico camila.soto.2108@gmail.com.

Con la demanda se anexan los siguientes documentos:

a.- Escritura de hipoteca Abierta sin límite de cuantía de primer Grado No. 225 del 02 de septiembre de 2022, respecto del inmueble distinguido con el FMI No 074-30040, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Duitama, por las aquí demandadas MARIA CAMILA SOTO CASTILLO y GLADYS MERCEDES CASTILLO MUÑOZ a favor de CARLOS HUMBERTO ALVAREZ, por la suma de \$10.000.000, por el termino de 12 meses, contados a partir de la fecha de la firma de la escritura, con anotación de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo.

b.- Letra de cambio suscrita el 7 de septiembre de 2022, por la suma de \$80.000.000, por las señoras "MARIA CAMILA SOTO CASTILLO / GLADYS MERCEDES CASTILLO MUÑOZ", para ser cancelada el 07 de septiembre de 2023, en Duitama, a favor de "CARLOS HUMBERTO ALVAREZ", título del cual se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

c.- Certificado de Tradición del bien inmueble distinguido con el FMI No 074-30040 expedido el 06 de febrero de 2024, que contiene la anotación No. 009 del 07-09-2022, en la cual aparece vigente el gravamen hipotecario base de la demanda.

En consecuencia, la demanda reúne los requisitos de fondo y forma establecidos en los artículos 82, 84, 88, 422, 464 y 468 del CGP

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11/04/2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No.	11	Proyectó: MAS



RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA CON GARANTIA REAL de menor cuantía a favor de **CARLOS HUMBERTO ALVAREZ** y en contra de **MARIA CAMILA SOTO CASTILLO** y **GLADYS MERCEDES CASTILLO MUÑOZ** por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10'000.000)**, por concepto de CAPITAL contenido en la Escritura de Hipoteca base de la ejecución, suscrita el 02 de septiembre de 2022, pactándose un plazo de 12 meses.

1.2.- Por los INTERESES DE MORA sobre el capital descrito en el numeral 1.-, desde el día 01 de enero de 2024, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Por la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$ 80'000.000)**, por concepto de CAPITAL contenido en la letra de cambio base de la ejecución, con fecha de vencimiento 07 de septiembre de 2023.

2.1- Por los INTERESES DE MORA sobre el capital descrito en el numeral 2.-, desde el día 01 de enero de 2024, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada tal como lo dispone los artículos 291 y ss del C.G.P., o conforme lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, realizando el siguiente trámite: el interesado en la notificación debe enviar una nota dirigida a la persona a notificar a la dirección física o electrónica reportada en la demanda, indicándole la providencia que le está notificando, el número de radicación del proceso y el nombre y correo electrónico del juzgado. A tal nota se le debe agregar, de forma obligatoria, copia de la demanda junto con todos los anexos y copia del auto a notificar, tales copias deben ser cotejadas por la empresa postal antes de realizar el envío, dejando prueba de ello. Recibida la notificación, el notificado dispone de cinco (5) días para cancelar lo adeudado (artículo 431 del CGP) o diez (10) días para proponer medios de defensa (artículo 442 Nral 1º CGP); términos que correrán en forma simultánea.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado distinguido con el **FMI No. 074-30040** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, de propiedad de las demandadas **MARIA CAMILA SOTO CASTILLO** con C.C. No. 1.002.600.579 y **GLADYS MERCEDES CASTILLO MUÑOZ** con C.C. 41.691.100.

QUINTO: Comuníquese al Registrador de instrumentos públicos de Duitama que debe dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 593 del CGP, procediendo a: - Inscribir la medida, si el bien inmueble pertenece al demandado. -Expedir un certificado sobre la situación jurídica del predio, y - Remitir a este Despacho y proceso el informe sobre la inscripción de embargos y el certificado de tradición jurídica del inmueble.

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11/04/2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No.	11	Proyectó: MAS



SEXTO: Reconocer personería al abogado **DIEGO ALEJANDRO GOMEZ GERENA** con C.C. No. 1.052.398.240 y T.P. No. 279.960 del C.S.J., lugar de notificaciones en la calle 16 No. 15-37 Edificio Center Plaza, oficina 706, de Duitama, correo electrónico diegogomezgerena@gmail.com, para actuar como apoderado de la parte actora en las presentes diligencias.

SEPTIMO: Se informa a las partes, que pueden consultar las actuaciones en el portal web JUSTICIA XXI WEB-TYBA con el número de radicado **15238405300120240006600** y los memoriales pueden ser enviados al correo electrónico j01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b6d34d6ab6e38f1e5789889e7682f5ce93a367875201dd77e22049fc4b58db6**

Documento generado en 10/04/2024 10:59:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11/04/2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No.	11	Proyectó: MAS



Duitama, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	001	2024	00073	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		MINIMA CUANTÍA		
Demandante	JOSE FERNANDO TENJO JOYA						
Demandado	REINALDO CASTAÑEDA FERRUCHO						
Fecha Subsanación	14/03/2024						

Subsanada debida y oportunamente la demanda el Despacho procede a resolver su admisión.

JOSE FERNANDO TENJO JOYA con C.C. 9.636.281, domiciliado en la ciudad de Post – Lucie, La Florida, EE.UU., 2049 SEAVON PK. FL 34459, correo electronico fernandotenjo28@gmail.com, actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA de mínima cuantía en contra de **REINALDO CASTAÑEDA FERRUCHO** con C.C. 7.213.618, lugar de notificaciones Diagonal 26 No. 20-46 Barrio La Paz de Duitama, de quien se desconoce correo electrónico.

Aporta como base de la ejecución:

-. **PAGARÉ No. P - 78853182**, suscrito el 16 de marzo de 2023, por “Reinaldo Castañeda Ferrucho” en calidad de deudor, por la suma de **\$ 40.000.000**, a favor de “JOSE FERNANDO TENJO JOYA”; sin embargo, en el referido documento no se diligenció la “FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN”.

-. Igualmente se allegó **ACUERDO DE PAGO** suscrito el 17 de marzo de 2023, entre **REINALDO CASTAÑEDA FERRUCHO** con C.C. 7.213.618 como deudor y **JOSE FERNANDO TENJO JOYA** con C.C. 9.636.281 como acreedor, mediante el cual llegaron a un acuerdo de pago respecto de la deuda de \$40.000.000 contenida en el **PAGARE No. 78853182** firmado el 16 de marzo de 2023. En el referido documento el deudor se comprometió a pagar la suma de \$900.000 por concepto de intereses del crédito pactado (2.5% de interés) los cuales se debían girar los 3 primeros días hábiles de cada periodo mensual (del 16 al 18) a la **Cuenta de Ahorros No. 462300133081 del BANCO DAVIVIENDA** a nombre de la señora **LUCERO OSPINA CARRILLO** con C.C. 39.753.224 comenzando el 16 de abril de 2023. Así mismo se pacto que el capital se cancelaría a mas tardar el 16 de septiembre de 2023, aclarando que se podían hacer abonos a capital en cualquier momento, lo cual redundaría en la reducción de intereses; documento que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

La demanda reúne los requisitos de fondo y forma establecidos en los artículos 82, 84 y 422 del CGP y este Despacho es competente para conocerla.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **JOSE FERNANDO TENJO JOYA**, en contra de **REINALDO CASTAÑEDA FERRUCHO** por las siguientes sumas de dinero:

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11/04/2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No.	11	Proyectó: MAS



1.- Por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 40.000.000)**, por concepto de CAPITAL contenido en el pagaré No. 78853182 y el ACUERDO DE PAGO suscrito respecto del mismo, documentos base de la ejecución, con fecha vencimiento 16 de septiembre de 2023.

2.- Por la suma de **CINCO MILLONES CUATROSCIENTOS MIL POESOS (\$ 5.400.000)**, por concepto de INTERESES DE PLAZO causados y no pagados, correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2023, a razón de \$900.000 cada mes, pactados en el acuerdo de pago base de la ejecución.

3.- Por los INTERESES DE MORA sobre el capital descrito en el numeral 1., desde el 17 de octubre de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el art. 291 y ss del C.G.P, o mediante él envió de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de remitir citación previa o aviso físico o virtual, entregando por el mismo medio los anexos para el traslado, al tenor de lo dispuesto en el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, indicándole que dispone de cinco (5) días para cancelar lo adeudado y diez (10) días para oponerse y para proponer medios de defensa, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 431 y Nral 1º del 442 CGP, respectivamente, términos que correrán simultáneamente.

CUARTO: Reconocer personería al abogado **JAVIER ORLANDO CANTOR SUAREZ** con C.C. No. 1.053.613.756 y T.P. No. 422.754 del C.S.J., lugar de notificaciones en la Cra. No. 2 C - 73-16 Barrio Coeducadores de Tunja, correo electrónico cantorjavier@hotmail.com, para actuar como apoderado de la parte demandante en las presentes diligencias.

QUINTO: NO ACEPTAR la autorización dada por el abogado reconocido, al dependiente judicial mencionado en el libelo, por cuanto no se allegan las certificaciones correspondientes, conforme lo establece el art. 27 de la ley 196 de 1971.

SEXTO: Se informa a las partes, que pueden consultar las actuaciones en el portal web JUSTICIA XXI WEB con el número de radicado **15238405300120240007300** y los memoriales pueden ser enviados al correo electrónico j01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Alba Luz Russi Quiroga

Firmado Por:

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11/04/2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No.	11	Proyectó: MAS

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f07f0f020e7f7deaf95bf192271efc24fe448cd897e7e26a4678657dc0fa923**

Documento generado en 10/04/2024 10:59:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Duitama, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	001	2024	00074	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	VERBAL		Subclase		RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		
Demandante	ALVARO DAZA MARTINEZ						
Demandado	MARTIN CAMACHO PINZON y H&M SERVICIOS Y TRANSPORTE DE LA ORINOQUIA SAS						
Fecha Subsanación	13/03/2024						

Subsanada debida y oportunamente la demanda el Despacho procede a resolver su admisión.

ALVARO DAZA MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 14.246.933, lugar de notificaciones en la calle 19 No. 45-19 de Duitama, correo electrónico juanvase@gmail.com, actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, de mínima cuantía, en contra de **MARTIN CAMACHO PINZÓN**, identificado con C.C. 4.112.838, correo electrónico camion287@hotmail.com, lugar de notificaciones calle 1 B No. 10-44 de la ciudad de Tauramena-Casanare y **H&M SERVICIOS Y TRANSPORTES DE LA ORINOQUIA SAS**, con NIT. 900.399.801-0, correo electrónico serviciosytransporteshm@hotmail.com, lugar de notificaciones calle 30 No. 14-15 piso 2 barrio Villa Rocio de la ciudad de Yopal-Casanare.

La demanda reúne los requisitos legales de fondo y forma, se acompañaron los anexos pertinentes y este Despacho es competente para conocerla por la naturaleza del asunto y el lugar de ocurrencia de los hechos (Nral 6 Art. 28 CGP).

En consecuencia, obrando de conformidad con lo establecido en los arts. 82, 84, 89, 390 y s.s. del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, de mínima cuantía, instaurada por **ALVARO DAZA MARTINEZ**, en contra de **MARTIN CAMACHO PINZÓN** y **H&M SERVICIOS Y TRANSPORTES DE LA ORINOQUIA SAS**.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda conforme el procedimiento VERBAL DE MÍNIMA CUANTIA, siguiendo las prescripciones del art 390 y s.s. del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada conforme lo dispuesto en el art 291 y 292, del CGP, o mediante él envió de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado(s), cuando se cuente con tal dirección, sin necesidad de remitir citación previa o aviso físico o virtual, entregando por el mismo medio los anexos para el traslado, al tenor de lo dispuesto en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, informándole que dispone de **diez (10)** días para contestar la demanda y proponer medios de defensa (Art 390 del CGP).

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11/04/2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No.	11	Proyectó: MAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE DUITAMA

Carrera 15 No. 14-23- Palacio de Justicia Oficina 401
J01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co – 7605825

CUARTO: Se informa a las partes, que pueden consultar las actuaciones en el portal web JUSTICIA XXI WEB - TYBA con el número de radicado 152384053001**20240007400** y los memoriales pueden ser enviados al correo electrónico j01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75022ffe2785d4c755879978ace0867fc7736b40769c7e0dc072a50245ee387e**

Documento generado en 10/04/2024 10:59:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11/04/2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No.	11	Proyectó: MAS



Duitama, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	001	2024	00145	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		MÍNIMA CUANTIA		
Demandante	VALERIA VASQUEZ CASTAÑEDA						
Demandado	NELLY ISABEL BARRERA SERRANO						
Fecha Reparto	12/03/2024						

VALERIA VASQUEZ CASTAÑEDA con C.C. 1.002.480.339, lugar de notificación en la calle 15 No. 10-26 de Duitama, sin correo electrónico, actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA de mínima cuantía en contra de **NELLY ISABEL BARRERA SERRANO**, con C.C. 46.664.455, lugar de notificaciones carrera 11 A No. 14-62 de Duitama, de quien se desconoce correo electrónico.

Aporta como base de la ejecución:

- Letra de cambio por valor de **\$ 5.000.000**, suscrita el 29 de julio de 2022 por "Nelly Isabel Barrera Serrano", para ser cancelada el "29 de Julio de 2023", en la ciudad de Duitama, a favor de "Valeria Vásquez"; título del cual se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

- Letra de cambio por valor de **\$ 10.000.000**, suscrita el 25 de octubre de 2022 por "Nelly Isabel Barrera", para ser cancelada el "25 de Octubre de 2023", en la ciudad de Duitama, a favor de "Valeria Vásquez Castañeda"; título del cual se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

La demanda reúne los requisitos de fondo y forma establecidos en los artículos 82, 84 y 422 del CGP y este Despacho es competente para conocerla.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía y única instancia a favor de **VALERIA VASQUEZ CASTAÑEDA**, en contra de **NELLY ISABEL BARRERA SERRANO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000)**, por concepto de CAPITAL contenido en la letra de cambio base de la ejecución, con fecha vencimiento 29 de julio de 2023.

1.2.- Por los INTERESES DE MORA sobre el capital descrito en el numeral 1., desde el día 29 de octubre de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000)**, por concepto de CAPITAL contenido en la letra de cambio base de la ejecución, con fecha vencimiento 25 de octubre de 2023.

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11/04/2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No.	11	Proyectó: MAS



2.1.- Por los INTERESES DE MORA sobre el capital descrito en el numeral 2., desde el día 25 de noviembre de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el art. 291 y ss del C.G.P, o mediante él envió de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de remitir citación previa o aviso físico o virtual, entregando por el mismo medio los anexos para el traslado, al tenor de lo dispuesto en el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, indicándole que dispone de cinco (5) días para cancelar lo adeudado y diez (10) días para oponerse y para proponer medios de defensa, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 431 y Nral 1° del 442 CGP, respectivamente, términos que correrán simultáneamente.

CUARTO: Reconocer personería al abogado **JULIO CESAR MOLANO SANDOVAL** con C.C. No. 7.213.975 y T.P. No. 49.511 del C.S.J., lugar de notificaciones en la carrera 12 No. 16-06 de Duitama, correo electrónico juliomolano918@gmail.com, para actuar como apoderado de la parte actora en las presentes diligencias.

QUINTO: Se informa a las partes, que pueden consultar las actuaciones en el portal web JUSTICIA XXI WEB con el número de radicado **15238405300120240014500** y los memoriales pueden ser enviados al correo electrónico j01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c2bb49500fc4c1a404bbb18a8ecc25169a191d8775d216331cb0fb3453b6ec8**

Documento generado en 10/04/2024 10:59:55 AM

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11/04/2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No.	11	Proyectó: MAS

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Duitama, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	001	2024	00146	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		EJECUTIVO MINIMA CUANTIA		
Demandante	CONJUNTO RESERVAS DE ALAMEDA						
Demandado	OMAR JESUS CRUZ VASQUEZ y FABIOLA NATALIA ALVAREZ VARGAS						
Fecha reparto	13/03/2024						

CONJUNTO RESERVAS DE ALAMEDA con NIT. No. 901.099.450-5, representada legalmente por su administrador ARLEX SCHNEIDER DURAN ORTEGA con C.C. No. 1.092.359.831, lugar de notificaciones en la calle 17 No. 1 D – 34 La Gruta de Duitama, correo electrónico reservasdealameda@gmail.com, obrando mediante apoderado, presenta demanda EJECUTIVA de mínima cuantía contra **OMAR JOSE CRUZ VASQUEZ** con C.C. No. 4.151.681 y **FABIOLA NATALIA ALVAREZ VARGAS** con C.C. 46.454.845, lugar común de notificaciones en la Calle 17 No. 1 D – 34 apartamento 204 Torre 2, La Gruta de Duitama, de quienes se desconoce correo electrónico.

Aporta como título ejecutivo **CERTIFICACIÓN** de las obligaciones en mora, de OMAR JOSE CRUZ VASQUEZ con C.C. 4.151.681 y FABIOLA NATALIA ALVAREZ VARGAS con C.C. 46.454.845, como propietarios del apartamento No. 204 Torre 2 del Conjunto Reservas de Alameda, por concepto de cuotas de administración, documento que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

La demanda reúne los requisitos de fondo y forma establecidos en los artículos 82, 84 y 422 del CGP y este Despacho es competente para conocerla.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía y única instancia a favor del **CONJUNTO RESERVAS DE ALAMEDA** en contra de **OMAR JOSE CRUZ VASQUEZ y FABIOLA NATALIA ALVAREZ VARGAS**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

	CAPITAL	CONCEPTO CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN	FECHA INICIO INTERES MORA SOBRE VALOR CUOTA TASA 1.5 VECES ICB- HASTA PAGO TOTAL
1.	\$ 16.500	SALDO CUOTA VENCIDA 31/Octubre/2021	01/11/2021
2.	\$ 63.600	CUOTA VENCIDA 30/Noviembre/2021	01/12/2021

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRONICO	11/04/2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No.	11	Proyectó: MAS



3.	\$ 63.600	CUOTA VENCIDA 31/Diciembre/2021	01/01/2022
4.	\$ 63.600	CUOTA VENCIDA 31/Enero/2022	01/02/2022
5.	\$ 63.600	CUOTA VENCIDA 28/Febrero/2022	01/03/2022
6.	\$ 63.600	CUOTA VENCIDA 31/Marzo/2022	01/04/2022
7.	\$ 63.600	CUOTA VENCIDA 30/Abril/2022	01/05/2022
8.	\$ 69.900	CUOTA VENCIDA 31/Mayo/2022	01/06/2022
9.	\$ 69.900	CUOTA VENCIDA 30/Junio/2022	01/07/2022
10.	\$ 69.900	CUOTA VENCIDA 31/Julio/2022	01/08/2022
11.	\$ 69.900	CUOTA VENCIDA 31/Agosto/2022	01/09/2022
12.	\$ 69.900	CUOTA VENCIDA 30/Septiembre/2022	01/10/2022
13.	\$ 69.900	CUOTA VENCIDA 31/Octubre/2022	01/11/2022
14.	\$ 69.900	CUOTA VENCIDA 30/Noviembre/2022	01/12/2022
15.	\$ 69.900	CUOTA VENCIDA 31/Diciembre/2022	01/01/2023

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11/04/2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No.	11	Proyectó: MAS



16.	\$ 69.900	CUOTA VENCIDA 31/Enero/2023	01/02/2023
17.	\$ 69.900	CUOTA VENCIDA 28/Febrero/2023	01/03/2023
18.	\$ 69.900	CUOTA VENCIDA 31/Marzo/2023	01/04/2023
19.	\$ 69.900	CUOTA VENCIDA 30/Abril/2023	01/05/2023
20.	\$ 80.100	CUOTA VENCIDA 31/Mayo/2023	01/06/2023
21.	\$ 80.100	CUOTA VENCIDA 30/Junio/2023	01/07/2023
22.	\$ 80.100	CUOTA VENCIDA 31/Julio/2023	01/08/2023
23.	\$ 80.100	CUOTA VENCIDA 31/Agosto/2023	01/09/2023
24.	\$ 80.100	CUOTA VENCIDA 30/Septiembre/2023	01/10/2023
25.	\$ 80.100	CUOTA VENCIDA 31/Octubre/2023	01/11/2023
26.	\$ 80.100	CUOTA VENCIDA 30/Noviembre/2023	01/12/2023
27.	\$ 80.100	CUOTA VENCIDA 31/Diciembre/2023	01/01/2024
28.	\$ 80.100	CUOTA VENCIDA 31/Enero/2024	01/02/2024

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11/04/2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No.	11	Proyectó: MAS



29.		Por las cuotas de administración Apto 204, Torre 2, Conjunto Reservas de Alameda, que se causen a partir del mes de febrero de 2024 (Inciso 2 Art. 431 CGP);	Por los correspondientes intereses de mora, que se causen "a partir del día primero del siguiente mes al de la cuota causada" y hasta el pago total
-----	--	--	---

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: : Notificar este auto a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Arts, 291 y ss del CGP; o como lo establece el art. 8 de la ley 2213 de 2022, mediante el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de remitir citación previa o aviso físico o virtual, entregando por el mismo medio los anexos para el traslado; indicándole que dispone de cinco (5) días para cancelar lo adeudado y diez (10) días para proponer medios de defensa, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 431 y Nral 1º del 442 CGP, respectivamente, términos que correrán simultáneamente.

CUARTO: Reconocer personería al abogado **ANDRES CAMILO FUENTES BLANCO** con C.C. No. 1.052.399.963, T.P. No. 291.040 del C.S.J, lugar de notificaciones en la Calle 16 No. 14-68 Edificio Multicentro oficina 212 de Duitama, correo electrónico andres-camilo06@hotmail.com para que actúe como apoderado de la parte demandante en las presentes diligencias.

QUINTO: Se informa a las partes, que pueden consultar las actuaciones en el portal web JUSTICIA XXI WEB con el número de radicado 152384053001**20240014600** y los memoriales pueden ser enviados al correo electrónico j01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11/04/2024 Fecha Notificación	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
ESTADO No.	11	Proyectó: MAS

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **999fc53d56680012236e7cd9b725e821895c5e1167fcbdb4b4b352ad8fa92142**

Documento generado en 10/04/2024 10:59:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



Duitama, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	001	2024	00147	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	VERBAL - PERTENENCIA		Subclase		FMI No. 074-20458 (Área 132.90M2)		
Demandante	JOSE SANTOD DIAZ FLECHAS						
Demandado	"JOSE NELSON DIAZ TORRES, EDGAR JAVIER DIAZ TORRES, LEONARDO DIAZ TORRES, DANIEL ALFONSO DIAZ TORRES, JOSE LUIS DIAZ TORRES, YEISON ANDRES DIAZ TORRES en calidad de herederos de la señora MATILDE TORRES ROBLES"						
Fecha Reparto	13/03/2024						

INADMITASE la demanda de la referencia de conformidad con lo dispuesto en el art 90 del CGP, en concordancia con el art 375 ibídem, y la ley 2213 de 2022, para que dentro del término de cinco (5) días, subsane los siguientes aspectos, so pena de RECHAZO:

1.- Apórtese nuevamente el **PODER**, otorgado en debida forma, tal como lo disponen los incisos 2º y 5º del art. 74 del CGP (presentación personal o por mensaje de datos con firma digital), o mediante mensaje de datos, como lo establece el art. 5 de la ley 2213 de 2022 (sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requieren de presentación personal o reconocimiento). Lo anterior teniendo en cuenta que el aportado con la demanda fue conferido de manera física pero se omitió realizarle presentación personal al mismo.

2.- Alléguese los registros civiles de nacimiento de JOSE NELSON DIAZ TORRES, EDGAR JAVIER DIAZ TORRES, LEONARDO DIAZ TORRES, DANIEL ALFONSO DIAZ TORRES, JOSE LUIS DIAZ TORRES, YEISON ANDRES DIAZ TORRES, con el fin de acreditar su parentesco con la titular de derechos reales **MATILDE TORRES ROBLES** q.e.p.d.) del inmueble a usucapir, distinguido con FMI No. 074-20458, teniendo en cuenta que la demanda se dirige en contra de ellos. (Numeral 2 del art. 82 y numeral 5 del art. 375 del CGP).

3.- Aclárese el hecho TERCERO de la demanda, en lo que respecta a la dirección del inmueble objeto de usucapición, ya que allí se indica que se trata de "Un lote de terrero ubicado en la vereda agua tendida denominado "la isla" pertenece al perímetro urbano sobre la actual carrera 42 n 24-08", luego no hay claridad si el predio es rural o urbano, información que se requiere para efectos de determina si al momento de admitir la demanda se debe oficiar a la Agencia Nacional de Tierras o al Municipio de Duitama, en caso de tratarse de un inmueble urbano.

4.- Adiciónese los HECHOS de la demanda, haciendo la aclaración que respecto del inmueble que se pretende adquirir por prescripción, se halla vigente una HIPOTECA constituida a favor del "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. BANAGRARIO" tal como se observa en la anotación Nro. 4 del 21/09/2016 registrada en el FMI No. 074-20458. Lo anterior teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 5 del art. 375 del CGP, que a la letra dice "...Cuando el bien este gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario".

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11/04/2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No.	11	Proyectó: MAS



5.- Alléguese el Certificado Catastral del predio objeto de la demanda, identificado con FMI No. 074-20458, en el cual conste el avalúo actual del referido inmueble, expedido por el IGAC. (Artículo 26 numeral 3° del CGP).

6.- Aclárese la demanda en el acápite denominado "**PROCESO Y COMPETENCIA**" ya que allí se indica que se trata de un proceso de "mayor cuantía, el cual esta avaluado en 100.000" millones de pesos, sin tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 3° del art. 26 del CGP. En consecuencia, deberá establecerse el valor en el cual se estima la cuantía, de conformidad con el avalúo catastral del inmueble objeto de la presente acción, distinguido con el FMI 074-20458, contenido en el certificado Catastral que se aporte, graduándola en mínima, menor o mayor, según corresponda, al tenor de lo señalado en la norma en cita.

7.- Aclárese la demanda en el acápite denominado "**FUNDAMENTOS DE DERECHO**" ya que allí se están indicando normas que no tienen nada que ver con el trámite de la acción planteada, tales como el art. 77 y 396 del CGP, los cuales regulas lo referente al otorgamiento de poder y sustitución del mismo, y lo referente a la Inhabilitación y rehabilitación de persona con discapacidad mental relativa, respectivamente. En cambio, omite referir el art. 375 del CGP, norma actualmente aplicable al trámite del proceso de pertenencia.

8.- Adiciónese el acápite de "**NOTIFICACIONES**" de la demanda, indicando:

- A que ciudad corresponde la nomenclatura "carrera 42 No. 24-08" indicada como lugar de notificación de la parte demandante.

- Cómo se obtuvo el correo electrónico de los demandados, allegando la evidencia correspondiente (Art. 8 inc 2° Ley 2213 de 2022).

- Dirección física de notificación de cada uno de los demandados, o la manifestación expresa de contar con tal información (Numeral 10 Art. 82 CGP).

ABSTENERSE DE RECONOCER personería a la abogada **ALBA CONSTANZA COLMENARES PARRA** identificada con C.C. No. 46.668.578 T.P. No. 137.644 del C.S.J., correo electrónico abogadac@yahoo.com, para actuar como apoderada de la parte demandante en las presentes diligencias, hasta tanto aporte el poder para actuar, otorgado en debida forma.

Se informa a las partes, que pueden consultar las actuaciones en el portal web JUSTICIA XXI WEB con el número de radicado 152384053001**20240014700** y los memoriales pueden ser enviados al correo electrónico j01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11/04/2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No.	11	Proyectó: MAS

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01394d7a2cf9cbdf091cd9baee7d6e66663b9ee3ae4ce8885d808adbc79ed4d5**

Documento generado en 10/04/2024 11:00:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Duitama, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	001	2024	00149	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		MINIMA CUANTIA		
Demandante	IMG OIL S.A.S.						
Demandado	CONSTRUCCIONES SOLDADURAS Y TECNOLOGÍA CACIQUE S.A.S.						
Fecha Reparto	13/03/2024						

INADMITASE la demanda de la referencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022, para que dentro del término de cinco (5) días, SUBSANE los siguientes aspectos, **SO PENA DE RECHAZO**:

1.- Apórtese nuevamente el **PODER**, otorgado en debida forma, tal como lo disponen los incisos 2º y 5º del art. 74 del CGP (presentación personal o por mensaje de datos con firma digital), o mediante mensaje de datos, como lo establece el art. 5 de la ley 2213 de 2022 (sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requieren de presentación personal o reconocimiento). Lo anterior teniendo en cuenta que el aportado con la demanda fue conferido de manera física, pero se omitió realizarle presentación personal al mismo.

2.- Modifíquese la designación del Juez a quien se dirige tanto el poder como la demanda, ya que allí se indicó "**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)**"; sin tener en cuenta que por el domicilio de la demanda y por la cuantía, el competente para conocer el presente asunto es el Juez Civil Municipal de Duitama (Reparto). Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1. Del art. 82 CGP). Subrayado fuera de texto.

3- Suprímase la expresión "SINGULAR" de la referencia, de la parte introductoria de la demanda y del acápite denominado "PROCEDIMIENTO", por cuanto la norma que regulaba dicho trámite (Código de Procedimiento Civil) fue derogado y el proceso ejecutivo aquí instaurado se encuentra establecido en los art. 422 y ss del Código General del Proceso.

4.- Acredítese el registro de la factura electrónica base de la ejecución en el RADIAN, al tenor de lo dispuesto en el Decreto No. 1154 de 2020, en concordancia con el Decreto 1074 de 2015.

5.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en el Art. 6 de la ley 2213 de 2022, el cual establece que salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas, o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, "*el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por correo electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados*".

Lo anterior teniendo en cuenta que con la demanda no se allegó solicitud de medidas cautelares.

6.- Indíquese la forma como se obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, allegando la evidencia correspondiente (Art. 8 inc 2º Ley 2213 de 2022).

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11/04/2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No.	11	Proyectó: MAS



ABSTENERSE DE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **ROLAND JAVIER ROJAS VELEZ** con C.C. No. 14.253.865, T.P. 385.039 del C.S.J., correo electrónico ABOGADO.ROLANDROJAS@GMAIL.COM, para actuar como apoderado de la parte demandante en las diligencias de la referencia, hasta tanto aporte el poder otorgado en debida forma.

Se informa a las partes, que pueden consultar las actuaciones en el portal web JUSTICIA XXI WEB con el número de radicado 152384053001**20240014900** y los memoriales pueden ser enviados al correo electrónico j01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf934ab10702579f850fd714faf54d66cb167ddee3705610599f443329ca496**

Documento generado en 10/04/2024 11:00:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11/04/2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No.	11	Proyectó: MAS



Duitama, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	001	2024	00150	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		EJECUTIVO MINIMA CUANTIA		
Demandante	CONJUNTO RESERVAS DE ALAMEDA						
Demandado	ERIKA LORENA CAMARGO PEDRAZA						
Fecha reparto	14/03/2024						

CONJUNTO RESERVAS DE ALAMEDA con NIT. No. 901.099.450-5, representada legalmente por su administrador ARLEX SCHNEIDER DURAN ORTEGA con C.C. No. 1.092.359.831, lugar de notificaciones en la calle 17 No. 1 D – 34 La Gruta de Duitama, correo electrónico reservasdealameda@gmail.com, obrando mediante apoderado, presenta demanda EJECUTIVA de mínima cuantía contra **ERIKA LORENA CAMARGO PEDRAZA** con C.C. No. 1.052.389.388, lugar de notificaciones en la Calle 17 No. 1 D – 34 La Gruta apartamento numero 103 torre 2 del Conjunto Residencial Reservas de Alameda de Duitama, de quien se desconoce correo electrónico.

Aporta como título ejecutivo **CERTIFICACIÓN** de las obligaciones en mora, de **ERIKA LORENA CAMARGO PEDRAZA** con C.C. 1.052.389.388, como propietaria del apartamento No. 103 Torre 2 del Conjunto Reservas de Alameda, por concepto de cuotas de administración, documento que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

La demanda reúne los requisitos de fondo y forma establecidos en los artículos 82, 84 y 422 del CGP y este Despacho es competente para conocerla.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía y única instancia a favor del **CONJUNTO RESERVAS DE ALAMEDA** en contra de **ERIKA LORENA CAMARGO PEDRAZA**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

	CAPITAL	CONCEPTO CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN Y/O INASISTENCIA ASAMBLEA	FECHA INICIO INTERES MORA SOBRE VALOR CUOTA TASA 1.5 VECES ICB- HASTA PAGO TOTAL
1.	\$ 3.031	SALDO CUOTA VENCIDA 31/Julio/2021	01/08/2021
2.	\$ 63.600	CUOTA VENCIDA 31/agosto/2021	01/09/2021
3.	\$ 63.600	CUOTA VENCIDA 30/Septiembre/2021	01/10/2021

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11/04/2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No.	11	Proyectó: MAS



4.	\$ 63.600	CUOTA VENCIDA 31/Octubre/2021	01/11/2021
5.	\$ 63.600	CUOTA VENCIDA 30/Noviembre/2021	01/12/2021
6.	\$ 63.600	CUOTA VENCIDA 31/Diciembre/2021	01/01/2022
7.	\$ 63.600	CUOTA VENCIDA 31/Enero/2022	01/02/2022
8.	\$ 63.600	CUOTA VENCIDA 28/Febrero/2022	01/03/2022
9.	\$ 63.600	CUOTA VENCIDA 31/Marzo/2022	01/04/2022
10.	\$ 63.600	CUOTA VENCIDA 30/Abril/2022	01/05/2022
11.	\$ 69.900	CUOTA VENCIDA 31/Mayo/2022	01/06/2022
12.	\$ 69.900	CUOTA VENCIDA 30/Junio/2022	01/07/2022
13.	\$ 69.900	CUOTA VENCIDA 31/Julio/2022	01/08/2022
14.	\$ 69.900	CUOTA VENCIDA 31/Agosto/2022	01/09/2022
15.	\$ 69.900	CUOTA VENCIDA 30/Septiembre/2022	01/10/2022
16.	\$ 69.900	CUOTA VENCIDA 31/Octubre/2022	01/11/2022

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11/04/2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No.	11	Proyectó: MAS



17.	\$ 69.900	CUOTA VENCIDA 30/Noviembre/2022	01/12/2022
18.	\$ 69.900	CUOTA VENCIDA 31/Diciembre/2022	01/01/2023
19.	\$ 69.900	CUOTA VENCIDA 31/Enero/2023	01/02/2023
20.	\$ 69.900	CUOTA VENCIDA 28/Febrero/2023	01/03/2023
21.	\$ 69.900	CUOTA VENCIDA 31/Marzo/2023	01/04/2023
22.	\$ 69.900	CUOTA VENCIDA 30/Abril/2023	01/05/2023
23.	\$ 80.100	CUOTA VENCIDA 31/Mayo/2023	01/06/2023
24.	\$ 80.100	MULTA INASISTENCIA ASAMBLEA 31/Mayo/2023	N.A.
25.	\$ 80.100	CUOTA VENCIDA 30/Junio/2023	01/07/2023
26.	\$ 80.100	CUOTA VENCIDA 31/Julio/2023	01/08/2023
27.	\$ 80.100	CUOTA VENCIDA 31/Agosto/2023	01/09/2023
28.	\$ 80.100	CUOTA VENCIDA 30/Septiembre/2023	01/10/2023
29.	\$ 80.100	CUOTA VENCIDA 31/Octubre/2023	01/11/2023

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11/04/2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No.	11	Proyectó: MAS



30.	\$ 80.100	CUOTA VENCIDA 30/Noviembre/2023	01/12/2023
31.	\$ 80.100	CUOTA VENCIDA 31/Diciembre/2023	01/01/2024
32.	\$ 80.100	CUOTA VENCIDA 31/Enero/2024	01/02/2024
33.		Por las cuotas de administración Apto 103, Torre 2, Conjunto Reservas de Alameda, que se causen a partir del mes de febrero de 2024 (Inciso 2 Art. 431 CGP);	Por los correspondientes intereses de mora, que se causen "a partir del día primero del siguiente mes al de la cuota causada" y hasta el pago total

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: : Notificar este auto a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Arts, 291 y ss del CGP; o como lo establece el art. 8 de la ley 2213 de 2022, mediante el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de remitir citación previa o aviso físico o virtual, entregando por el mismo medio los anexos para el traslado; indicándole que dispone de cinco (5) días para cancelar lo adeudado y diez (10) días para proponer medios de defensa, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 431 y Nral 1º del 442 CGP, respectivamente, términos que correrán simultáneamente.

CUARTO: Reconocer personería al abogado **ANDRES CAMILO FUENTES BLANCO** con C.C. No. 1.052.399.963, T.P. No. 291.040 del C.S.J, lugar de notificaciones en la Calle 16 No. 14-68 Edificio Multicentro oficina 212 de Duitama, correo electrónico andres-camilo06@hotmail.com para que actúe como apoderado de la parte demandante en las presentes diligencias.

QUINTO: Se informa a las partes, que pueden consultar las actuaciones en el portal web JUSTICIA XXI WEB con el número de radicado 152384053001**20240015000** y los memoriales pueden ser enviados al correo electrónico j01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11/04/2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No.	11	Proyectó: MAS

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c3ae7d9a8c4ad7f91a559396c3a1cddee1f9297c50637d69c29908634fc3367**

Documento generado en 10/04/2024 10:59:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Duitama, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	001	2024	00151	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consutivo	Instancia
Clase	VERBAL		Subclase		RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO - MINIMA CUANTIA		
Demandante	DIANA MAYELY RODRIGUEZ IBAÑEZ						
Demandado	OLGA GALVIS BONILLA y CARLOS ARTURO SOLANO GONZALEZ						
Fecha Reparto	14/03/2024						

DIANA MAYELY RODRIGUEZ IBAÑEZ, con CC. **1.053.606.546**, lugar de notificaciones calle 27 No. 16-69 de Paipa, correo electrónico dianamri1007@gmail.com, obrando mediante apoderado, presentan demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, de mínima cuantía, en contra de **OLGA GALVIS BONILLA** con C.C. **46.452.374**, y **CARLOS ARTURO SOLANO GONZALEZ** con C.C. **74.373.604**, lugar común de notificaciones calle 15 A No. 11-27, apartamento 201 de Duitama, correo electrónico olgagalvis2013@gmail.com

El bien objeto de la demanda corresponde al apartamento 201 ubicado en la calle 15 A No. 11-27 de Duitama.

La demanda se apoya en la causal de no pago de los cánones correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2023 y enero, febrero y marzo de 2024.

Con la demanda se aportó como prueba el “**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA**” suscrito el 31 de marzo de 2023 por “**Diana Mayely Rodríguez Ibáñez**” como arrendadora y “**Olga Galvis Bonilla C.C. 46.452.374 y Carlos Arturo Solano González C.C. 74.373.604**” como arrendatario, respecto del apartamento 201 ubicado en la calle 15 A No. 11-27 de Duitama, por el término de un (1) año, contado a partir del 01 de abril de 2023, pactándose como canon mensual de arrendamiento la suma de \$780.000, pagaderos de manera anticipada, los 5 primeros días de cada período mensual. Igualmente se pactó dentro del contrato una CLÁUSULA PENAL por incumplimiento por la suma de un (1) smlmv; documento que cumple las exigencias establecidas en el Nral 1 del art 384 del CGP.

En consecuencia, la demanda reúne los requisitos de fondo y forma contenidos en los arts. 82, 83, 84,384 y 390 del CGP y este Despacho es competente para conocerla.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO de mínima cuantía, instaurada por **DIANA MAYELY RODRIGUEZ IBAÑEZ**, en contra de **OLGA GALVIS BONILLA y CARLOS ARTURO SOLANO GONZALEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR que la demanda se tramite por el procedimiento VERBAL SUMARIO establecido en los arts., 390 a 392 del CGP, teniendo en cuenta las previsiones del art 384 y 385 ibídem.

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11/04/2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No.	11	Proyectó: MAS



TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada conforme lo dispuesto en el art 290 y ss., del CGP, o mediante el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado(s), cuando se cuente con tal dirección, sin necesidad de remitir citación previa o aviso físico o virtual, entregando por el mismo medio los anexos para el traslado, al tenor de lo dispuesto en el art. 8 de la ley 2213 del 13 junio de 2022, informándole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda y proponer medios de defensa (Inciso 5 art 391 del CGP) y que para ser escuchada en el proceso deberá presentar prueba de la cancelación de los cánones de arrendamiento indicados en la demanda (Inc 2 Nral 4º art 384 CGP).

CUARTO: Reconocer personería al abogado **JUAN CARLOS AVELLA RICAURTE** identificado con C.C. No. 9.397.631 T.P. No. 197.960 del C.S.J., lugar de notificaciones calle 16 No. 15-43 oficina 706 de Duitama, correo electrónico conciliarja@gmail.com, para actuar como apoderado de la parte demandante en las presentes diligencias.

SEXTO: Se informa a las partes, que pueden consultar las actuaciones en el portal web JUSTICIA XXI WEB con el número de radicado 152384043001**20240015100** y los memoriales pueden ser enviados al correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b84de557a2b93eec674c3637069159004e514c40115310c8bab8886ab8e3715**

Documento generado en 10/04/2024 10:59:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11/04/2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No.	11	Proyectó: MAS



Duitama, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	001	2024	00152	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		MÍNIMA CUANTIA		
Demandante	JIRETH VITAL S.A.S.						
Demandado	MARIA DEL PILAR SANDOVAL						
Fecha Reparto	15/03/2024						

JIRETH VITAL S.A.S. con NIT. 901.102.304-0, lugar de notificación en la calle 15 No. 30-20 de Duitama, correo electrónico coymartin191@gmail.com, actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA de mínima cuantía en contra de **MARIA DEL PILAR SANDOVAL** con C.C. 46.669.850, lugar de notificaciones calle 15 A No. 42-30 PI 1 de Duitama, correo electrónico pili-534@hotmail.com

Aporta como base de la ejecución:

- **PAGARE No. 1**, suscrito por "María del Pilar Sandoval" a favor de "Jireth Vital S.A.S." por la suma de **\$ 5'090.000**, para ser cancelada el "31/10/2023" en la ciudad de Duitama, título del cual se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

La demanda reúne los requisitos de fondo y forma establecidos en los artículos 82, 84 y 422 del CGP y este Despacho es competente para conocerla.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía y única instancia a favor de **JIRETH VITAL S.A.S.**, en contra de **MARIA DEL PILAR SANDOVAL** por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 1'225.000)**, por concepto de SALDO DE CAPITAL contenido en el pagaré base de la ejecución, con fecha vencimiento 31 de octubre de 2023.

2.- Por los INTERESES DE MORA sobre el capital descrito en el numeral 1., desde el día 01 de noviembre de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el art. 291 y ss del C.G.P, o mediante él envió de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de remitir citación previa o aviso físico o virtual, entregando por el mismo medio los anexos para el traslado, al tenor de lo dispuesto en el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, indicándole que dispone de cinco (5) días para cancelar lo adeudado y diez (10) días para oponerse y para proponer medios de defensa, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 431 y Nral 1° del 442 CGP, respectivamente, términos que correrán simultáneamente.

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11/04/2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No.	11	Proyectó: MAS



CUARTO: Reconocer personería al abogado **OSCAR EDUARDO CASTILLO ARTUNDUAGA** con C.C. No. 10.291.923 y T.P. No. 381.606 del C.S.J., lugar de notificaciones en la Avenida Roosevelt No. 28-44 de Santiago de Cali, correo electrónico oscarcastillo@unicauca.edu.co, para actuar como apoderado de la parte actora en las presentes diligencias.

QUINTO: Se informa a las partes, que pueden consultar las actuaciones en el portal web JUSTICIA XXI WEB con el número de radicado **15238405300120240015200** y los memoriales pueden ser enviados al correo electrónico j01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:

Alba Luz Russi Quiroga

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69bfa95fec1eda895e7e6acd7d718a81f437ce03cdf6b1e1f0bf42fe0f56e73**

Documento generado en 10/04/2024 10:59:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11/04/2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No.	11	Proyectó: MAS



Duitama, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso					1995	10407	18
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	ABREVIADO		Subclase		SERVIDUMBRE		
Demandante	GERMAN ALBERTO VALDERRAMA FAJARDO						
Demandado	POMPILIO BENAVIDEZ QUINTANA, BLANCA DE BENAVIDEZ Y MIGUEL ANTONIO CAMACHO ESPEJO						

El demandado POMPILIO BENAVIDEZ QUINTANA, con C.C. 7.212.025, solicita el desarchivo del proceso y la expedición de la copia de la sentencia proferida el 07 de diciembre de 2000, en la que se negaron las pretensiones de la demanda.

Lo anterior con el propósito de adelantar los trámites relacionados con la instauración de un proceso de pertenencia.

Sobre el punto, advierte el Despacho que, por auto de 21 de agosto de 2013, se dispuso, i) declarar la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito (CGP., art. 317 -2) ii) ordenar el desglose de los documentos presentados por las partes y iii) el archivo de las diligencias.

En línea con lo dicho, por tratarse de una petición procedente, el Despacho, al amparo de lo reglado por el art. 114 del CGP., a costa del peticionario, **ORDENA** la expedición de la copia de la sentencia dictada el pasado 07 de diciembre de 2000.

En línea con lo dicho, se **INSTA** a la parte interesada para que comparezca a la Secretaría del Despacho, en día y horario hábil, para así retirar la copia de la sentencia. (Fl. 73 – 90 expediente físico)

De igual manera, aun cuando en dicha oportunidad nada se dijo sobre el particular, se ordena la cancelación y/o levantamiento de las medidas cautelares decretadas y perfeccionadas en la causa de la referencia, respecto del bien inmueble con FMI. No. 074 – 16494 de la ORIP de Duitama.

Oficiese de conformidad.

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE DUITAMA

Carrera 15 No. 14-23- Palacio de Justicia Oficina 401
J01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co – 7605825

Por último, se dispone **REMITIR** copia del auto de la referencia y oficios, a la dirección de correo electrónico hectornunez177@hotmail.com, que responde a la informada por la parte interesada.

Por Secretaría procédase de conformidad,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:

Alba Luz Russi Quiroga

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb54d83dc4a18c5099885b0ff6c72ed5d2d6c56456bdf1f9208c4f5c592e441**

Documento generado en 10/04/2024 04:20:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	11 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 11		Proyectó: LG